

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXIV — Nº 9.121 EDICION DE 36 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES	Salta, 27 de setiembre de 1972	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931
HORARIO — Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Registrá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas	Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Gobernador Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI Ministro de Bienestar Social	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14780 — EDDY OUTES Director	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténiense para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora y despues de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los **BALANCES** de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Ampliase el art. 4º del decreto 751/70, definiéndose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años	1,50

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 6,00	Semestral	\$ 14,00
Trimestral	" 9,00	Anual	" 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos), por palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras. En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces regirá la siguiente tarifa:

*Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días		Hasta 20 días		Hasta 30 días	
		Excedente		Excedente		Excedente
Sucesorios	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas	22,00	120 cm				
Contratos y Estatutos Sociales	0,09	(la palabra)				
Balances	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

* Pág. Nº

LEY

Nº 4513 del 18-9-72 — Ley Orgánica del Servicio Penitenciario	6084
" 4514 " " — Modificase el Dcto. Ley Nº 705/57 de Contabilidad de la Provincia.	6095

LICITACION PUBLICA

Nº 12382 — Direc. Gral. de Arquitectura	6102
Nº 12358 — Municipalidad de la Ciudad de Salta. Lic. Nº 21/72	6102
Nº 12354 — Direc. de Compras y Suministros. Lic. Nº 16	6102
Nº 12350 — Ministerio de B. Social - Direc. Gral. de Administración. Lic. Nº 28	6102
Nº 12340 — Direc. Gral. de Arquitectura	6103
Nº 12320 — Agua y Energía Eléctrica. Lic. Nº 172/72	6103
Nº 12276 — Direc. Gral. de Arquitectura	6103
Nº 12246 — Direc. Nacional de Vialidad. Lic. Nº 476/72	6103

Pág. Nº

LICITACION PRIVADA

Nº 12375 — De Consejo Gral. de Educación 6103

EDICTO CITATORIO

Nº 12243 — Epifanio Canabide o Canavides 6103

REMATE ADMINISTRATIVONº 12336 — Por Andrés Ilvento - Municipalidad de Salta 6104
Nº 12386 — Por Francisco A. Segovia c/Juan Bautista Lucio Mesples 6104**AVISO ADMINISTRATIVO**

Nº 12387 — Municipalidad de la Ciudad de Salta 6104

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 12384 — Sara Ranulfa Portal o Ranulfa Portal 6105
 Nº 12381 — Figueroa Fausto 6105
 Nº 12380 — Antonio Díaz 6105
 Nº 12370 — De Andrade de Yañez Petrona 6105
 Nº 12367 — De Hortencia u Hortencia Martina Ponce de Acosta 6105
 Nº 12362 — Francisca Becerra de Mohedas 6105
 Nº 12349 — Udalrico Padilla y Mercedes Costilla de Padilla 6105
 Nº 12341 — Benedykt o Benedicto Kolton 6105
 Nº 12330 — Simeón Gorena 6105
 Nº 12323 — Belindo Sequeira 6106
 Nº 12308 — Gregorio Nacionseno Ortiz 6106
 Nº 12307 — Algen Gavio 6106
 Nº 12279 — Isa Giorgini de Sampaolosi 6106
 Nº 12270 — Carmen Padilla de Sotomayor 6106
 Nº 12261 — Vidone Roberto 6106
 Nº 12235 — Ramón Beltrán 6106

REMATE JUDICIAL

Nº 12398 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Banco de Préstamos y A. Social vs. Direnj M. Julio y otro 6106
 Nº 12397 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: E. S. R. L. vs. Arteaga Santos Merardo y otro 6107
 Nº 12393 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria de Cardozo Manuel 6107
 Nº 12392 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria de Eduardo Alberto Reynoso 6107
 Nº 12391 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Moschetti S.A. vs. Mechulan Nacin 6107
 Nº 12390 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria de Giménez Carmen Rosa Medina de 6107
 Nº 12389 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria de Montero Alfredo 6107
 Nº 12388 — Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Repuestos Salta S.R.L. vs. Cuello Cecilio M. 6107
 Nº 12377 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Pemenco S.A.C.F.M.S. vs. Tejerina, Vicente Delfín 6108
 Nº 12365 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Kaplun Bernardo vs. Alberto Villafañe 6108
 Nº 12361 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Laime Santos vs. Carrasco Adán 6108
 Nº 12360 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Aranda Miguel Angel Nicanor y otro vs. Juan C. García y otro 6108
 Nº 12353 — Por Mario José Ruiz de los Llanos. Juicio: Carlos Mardones S.A. vs Cardozo Valeria Edith 6108
 Nº 12339 — Por Raúl O. Bidondo Carrizo. Juicio: Fernández Moisés y Cía. S.R.L. c/ Benjamín Díez 6109
 Nº 12329 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Muschietti M. Adolfo M. vs. Vélez de Molina Señora de la Paz 6109
 Nº 12328 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Muschietti Molina A. Miguel vs. Ramón J. Jesús 6109
 Nº 12316 — Juan A. Cornejo. Juicio: Zuviría Juan Carlos vs. Eleodoro Rivas Lobo 6110
 Nº 12315 — Juan A. Cornejo. Juicio: Codutti Pedro vs. Vignoni Augusto C. 6110

	Pág. Nº
Nº 12282 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Herrera Eduardo vs. Herminia Cabrera de Mirabella	6110
Nº 12254 — Por Francisco F. Gallardo. Juicio: Mario Nicolás Ciancaglini vs. Basilio Aquino	6111
Nº 12252 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Díaz Vicente Modesto vs. Batallán y David y otro.	6111
Nº 12251 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Boero Bergesio y Cía. vs. García Domingo	6111
Nº 12244 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Moto Salta S.R.L. vs. Medina Juan Floreal y otro	6112
Nº 12239 — Por Juan A. Cornejo. Juicio: Soto Nolasco Marcelo y otro vs. Arias Rómulo	6112
Nº 12237 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Sánchez Raúl Luis vs. Ascar Lilia Esther	6112

POSESION VEINTEAÑAL

Nº 12376 — De Constantino Knudsen	6112
---	------

EDICTO TESTAMENTARIO

Nº 12275 — Delissi María Elvira	6113
---	------

Sección COMERCIAL

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Nº 12395 — Droguería y Farmacia Sud-Americana S.R.L.	6113
Nº 12394 — Buryaile Furci y Cía. S.R.L.	6113

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 12385 — Sociedad Española de S.M. - Metán. Para el día 8-10-72	6114
Nº 12383 — Aero Club Salta. Para el día 29-10-72	6114
Nº 12379 — Círculo de Bomberos de la Policía de Salta. Para el día 8-11-72	6114
Nº 12378 — Federación de Centros Vecinales. Para el día 13-10-72	6115
Nº 12368 — De Empresa de Construcciones Giacomo Fazio S.A. Para el 14-10-72	6115

Sección ADMINISTRATIVA

L E Y

Salta, 18 de setiembre de 1972.

L E Y Nº 4513

Ministerio de Gobierno

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nº 717, apartado 1, punto 1.5 y 2.2.3 y las Políticas Nacionales números 126 a 128, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia

.. sanciona y promulga con fuerza de

L E Y:

**LEY ORGANICA DEL SERVICIO
PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA
DE SALTA**

TITULO PRIMERO

SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

CAPITULO I

Misión y dependencia

Artículo 1º — El Servicio Penitenciario Provincial es la rama de la administración pública activa destinada a la custodia y guarda de los internos procesados y a la ejecución de las sanciones penales privativas de libertad de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes.

Art. 2º — El Servicio Penitenciario Provincial está constituido por:

- a) La Dirección General de Institutos Penales;
- b) Las dependencias indispensables para el cumplimiento de su misión;
- c) El personal que sirve en los organismos indicados precedentemente, que

constituye el Cuerpo Penitenciario de la Provincia.

Art. 3º — La Dirección General de Institutos Penales es el organismo técnico de seguridad y defensa social que tiene a su cargo las dependencias destinadas a la custodia y guarda de los internos procesados, la readaptación social de los condenados a sanciones penales privativas de libertad y el traslado de los internos.

Art. 4º — La Dirección General de Institutos Penales depende del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Gobierno (Secretaría de Estado de Gobierno).

CAPITULO II

Funciones y atribuciones

Art. 5º — Son funciones de la Dirección General de Institutos Penales:

- a) Velar por la seguridad y custodia de los internos sometidos a proceso, procurando que el régimen carcelario contribuya a preservar o mejorar sus condiciones morales, su educación y su salud física y mental;
- b) Promover la readaptación social de los internos condenados a sanciones penales privativas de libertad;
- c) Participar en la asistencia postpenitenciaria;
- d) Producir dictámenes criminológicos para las autoridades judiciales y administrativas, sobre la personalidad de los internos, en los casos en que legal o reglamentariamente corresponda;
- e) Asesorar al Poder Ejecutivo de la Provincia en todo asunto que se relacione con la política penitenciaria;
- f) Cooperar con otros organismos en la elaboración de una política de prevención de la criminalidad;
- g) Contribuir al estudio de las reformas de la legislación vinculada a la defensa social;
- h) Asesorar en materia de su competencia a otros organismos similares.

Art. 6º — Son atribuciones de la Dirección General de Institutos Penales para el cumplimiento de sus funciones:

- a) Organizar, dirigir y administrar las dependencias a su cargo, de acuerdo con las normas de la ley penitenciaria nacional, complementaria del Código Penal, y a las disposiciones legales que regulen el régimen carcelario de los internos sometidos a proceso;
- b) Atender a la formación y perfeccionamiento del personal penitenciario;
- c) Propiciar en caso debidamente justificado, los indultos, conmutación de penas, libertad condicional o liberación condicional de los internos, conforme el artículo 53 de la ley penitenciaria nacional;
- d) Participar en los congresos, actos y conferencias de carácter penitenciario,

criminológico y de materias afines que se realicen en el país;

- e) Propiciar convenios con otros servicios penitenciarios del país, para una mejor individualización de la pena y una efectiva integración del sistema penitenciario, conforme a lo previsto en el artículo 124 de la ley penitenciaria provincial;
- f) Llevar la estadística penitenciaria provincial;
- g) Mantener un centro de información sobre las instituciones oficiales y privadas de asistencia postpenitenciaria;
- h) Propender a la formación y perfeccionamiento del personal penitenciario, mediante becas de estudio en la Escuela Penitenciaria de la Nación y otras;
- i) Requerir y mantener intercambio de información técnica y científica con instituciones similares y afines del país y extranjeras.

TITULO SEGUNDO

ORGANIZACION DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

CAPITULO I

Estructura

Art. 7º — La Dirección General de Institutos Penales de la Provincia, como organismo técnico superior de conducción del Servicio Penitenciario Provincial, está constituida por:

- a) Dirección General;
- b) Dirección del Régimen Correccional;
- c) Dirección del Cuerpo Penitenciario;
- d) Dirección Industrial;
- e) Dirección de Administración;
- f) División Técnica-Criminológica;
- g) División Secretaría General;
- h) División Asesoría Letrada.

CAPITULO II

Designaciones

Art. 8º — La Dirección General de Institutos Penales será ejercida por un funcionario designado al efecto por el Poder Ejecutivo de la Provincia, tendrá su asiento en la ciudad de Salta y deberá poseer una formación apropiada, experiencia y capacidad ejecutiva, adecuadas para la función penitenciaria. En caso de enfermedad, delegación, afección transitoria o definitiva del director general de Institutos Penales de la Provincia, lo reemplazará interinamente en dichas funciones con idénticas facultades, el oficial superior de los cuadros de la institución que revista en el máximo grado del escalafón respectivo y tenga mayor antigüedad en el mismo.

Art. 9º — Las demás dependencias men-

cionadas en el artículo 7º, serán ejercidas por oficiales superiores, todos ellos en actividad, designados al efecto por el director general de Institutos Penales.

CAPITULO III

Competencias

Art. 10. — Al director general de Institutos Penales le compete:

- a) Conducir operativa y administrativamente el Servicio Penitenciario Provincial;
- b) Ejercer el control e inspección de todos los organismos que lo integran, por intermedio de las direcciones y divisiones mencionadas en el artículo 7º;
- c) Asumir la representación de la institución;
- d) Proponer al Poder Ejecutivo la reglamentación de esta ley y dictar los reglamentos internos de los organismos de su dependencia.

Art. 11. — A la Dirección del Régimen Correccional le compete:

- a) Organizar, orientar y fiscalizar el régimen y tratamiento aplicable a los internos procesados y condenados, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 12. — A la Dirección del Cuerpo Penitenciario le compete:

- a) Dirigir el Cuerpo Penitenciario, quedando bajo su dependencia todo lo relativo al reclutamiento, capacitación profesional, situación de revista de los agentes penitenciarios y, además, la seguridad de los establecimientos y servicios.

Art. 13. — A la Dirección Industrial le compete:

- a) Establecer y actualizar las industrias que puedan desarrollar las distintas unidades carcelarias;
- b) Conducir y administrar el trabajo penitenciario de conformidad a los artículos 54, 55, 58, 59, 61 y 62 de la ley penitenciaria nacional, complementaria del Código Penal;
- c) Destinar a los internos a los lugares de trabajo fijados por la División Técnica - Criminológica, de conformidad a los artículos 6º, 7º y 8º de la citada ley;
- d) Mantener, remodelar y proyectar los edificios de la institución como también conservar y proveer las instalaciones y maquinarias necesarias para los servicios.

Art. 14. — A la Dirección de Administración le compete:

- a) Administrar los bienes de la institución;
- b) Cumplir el régimen financiero conforme a las normas legales y reglamentarias;

Bajo su dependencia se encuentran los organismos en todos los aspectos directamente relacionados con la materia de su competencia.

Art. 15. — A la División Técnica-Criminológica le compete:

- a) Realizar las tareas inherentes al período de observación, de conformidad al artículo 6º de la ley penitenciaria nacional, complementaria del Código Penal;
- b) Participar en la progresividad del régimen penitenciario, de conformidad a los artículos 7º, 8º y 14 de la ley penitenciaria nacional;
- c) Tratar psíquicamente a los internos que lo requieran, de conformidad al artículo 104, inciso j) de la citada ley.

Art. 16. — A la División Secretaría General le compete:

- a) El registro del movimiento de las actuaciones de la dirección general;
- b) Los asuntos que no correspondan específicamente a otros organismos;
- c) Las publicaciones;
- d) La biblioteca de la institución.

Art. 17. — A la División Asesoría Letrada le compete:

- a) Asesorar jurídicamente a la Dirección General;
- b) Actuar ante la justicia en representación de la institución;
- c) Actuar ante la justicia en representación del personal penitenciario, cuando corresponda;
- d) Registrar, coordinar y mantener actualizadas las normas referentes a las funciones del Servicio Penitenciario Provincial y materias afines.

CAPITULO IV

Tribunal de Conducta

Art. 18. — El Tribunal de Conducta (artículo 104, Inc. h, de la ley penitenciaria nacional), estará presidido por el director del establecimiento e integrado por médico psiquiatra con versación en criminología que desempeñe la jefatura de la División Técnica-Criminológica y por los jefes de los servicios que representen los aspectos esenciales del tratamiento penitenciario.

Art. 19. — Son funciones del Tribunal de Conducta:

- a) Producir dictámenes criminológicos en los pedidos de libertad condicional y liberación condicional, artículos 13 y 53 del Código Penal, respectivamente;
- b) Producir dictámenes criminológicos cuando se le soliciten, en los pedidos de conmutaciones de penas e indultos;
- c) Calificar la conducta y formular el concepto del interno (Art. 50 y 51 de la ley penitenciaria nacional);
- d) Intervenir en la aplicación de la progresividad del régimen penitenciario.

TITULO TERCERO

PERSONAL PENITENCIARIO

CAPITULO I

Misión y atribuciones

Art. 20. — La misión del personal penitenciario comprende la realización de las funciones asignadas a la Dirección General de Institutos Penales por el artículo 3º.

Art. 21. — El personal penitenciario tiene las facultades y atribuciones correspondientes a su calidad de depositario de la fuerza pública, de acuerdo con esta ley y a los reglamentos que le conciernen.

Art. 22. — Es obligatoria la cooperación informativa recíproca con las demás fuerzas de seguridad y las fuerzas armadas y la cooperación activa con las mismas cuando así lo disponga el Gobernador de la Provincia (Art. 129 de la Constitución Provincial).

Art. 23. — El personal penitenciario, en cumplimiento de sus funciones de seguridad, podrá hacer uso racional y adecuado de las armas provistas, en circunstancias excepcionales de legítima defensa o ante peligro inminente para la vida, la salud o la seguridad de agentes, de internos, de terceros y de sus distintos bienes y dependencias, ajustando su acción a lo que las leyes y reglamentos determinen sobre el particular

CAPITULO II

Estado Penitenciario

Art. 24. — Estado penitenciario es la situación creada por el conjunto de deberes y derechos que esta ley y su reglamentación establecen para el personal del Servicio Penitenciario Provincial.

Art. 25. — Son deberes del personal penitenciario, sin perjuicio de los que impongan las leyes y reglamentos particulares de los distintos establecimientos y servicios:

- a) Cumplir fielmente las leyes y reglamentos de la institución, las disposiciones y órdenes de sus superiores jerárquicos dadas por éstos conforme a sus atribuciones y competencias;
- b) Prestar personalmente el servicio que corresponde a la función que le fuera asignada con la eficiencia, dedicación, capacidad y diligencia que aquélla reclame;
- c) Someterse al régimen disciplinario;
- d) Observar para con las personas confiadas a su custodia, cuidado y enseñanza un trato firme pero digno y respetuoso de los derechos humanos;
- e) Observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa;
- f) Seguir los cursos de capacitación, preparación, perfeccionamiento, información y especialización a que se le asig-

ne y someterse a las pruebas de idoneidad y competencia que se determinen;

- g) Usar el uniforme y el correspondiente armamento provisto por la institución;
- h) Mantener la reserva y el secreto de los asuntos del servicio que por su naturaleza lo exijan;
- i) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores;
- j) Encuadrarse en las disposiciones sobre incompatibilidad y acumulación de cargos;
- k) Promover las acciones judiciales o administrativas que correspondan cuando fuere objeto de imputaciones delictuosas;
- l) No hacer abandono del cargo;
- m) Conocer debidamente las leyes, reglamentos y disposiciones permanentes del servicio en general y, en particular, las relacionadas con la función que desempeña.

Art. 26. — Queda expresamente prohibido al personal penitenciario, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes y los reglamentos particulares de las distintas unidades y servicios:

- a) Prestar servicios remunerados o no, asociarse, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, empresas privadas o mixtas que tengan por objeto la explotación de concesiones o privilegios de la administración en el orden nacional, provincial o municipal, o fueren proveedores o contratistas de la institución; así como tener intereses de cualquier naturaleza que fuere, por sí o por interposición persona con las mismas y utilizar en beneficio propio o de terceros los bienes de aquéllas;
- b) Recibir beneficios originados por transacciones, concesiones, franquicias, adjudicaciones y contratos otorgados por la institución o cualquier dependencia pública;
- c) Intervenir directa o indirectamente en la obtención de concesiones de la administración pública o de cualquier beneficio que importe un privilegio;
- d) Realizar o patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo, hasta un año después del egreso, excepto cuando obre en cumplimiento de una norma legal o reglamentaria;
- e) Hacer o aceptar dádivas o presentes de los internos, liberados, de sus familiares o cualquier otra persona a ellos allegada, como asimismo utilizar a aquellos en servicio propio o de terceros;
- f) Comprar, vender, prestar o tomar prestada cosa alguna de los internos o

liberados, sus familiares o allegados y, en general, contratar con ellos;

- g) Encargarse de comisiones de los internos, servirles de intermediarios entre sí o entre personas ajenas al establecimiento, dar noticias y favorecer comunicación, cualquiera fuera el medio empleado y obrase o no en atención a retribución por parte de aquéllos o de terceros;
- h) Dar otro destino que no sea el indicado por su naturaleza a los equipos, vehículos, viviendas, alojamientos, uniformes, armas y todo otro objeto de pertenencia del Estado que le haya sido provisto para su uso;
- i) Especular con los productos del trabajo penitenciario;
- j) Ejercer influencia sobre los internos para la designación o cambio de defensor o apoderado;
- k) Participar en las actividades de los partidos políticos, gremios o asociaciones afines.

Art. 27. — Son derechos del personal penitenciario, sin perjuicio de los demás que establezcan las leyes y reglamentaciones correspondientes:

- a) Conservar el cargo en tanto dure su buena conducta y capacidad para su desempeño y no se encuentre en condiciones de jubilación ordinaria;
- b) Progresar en la carrera y percibir las retribuciones a que se refiere el Capítulo XIV de esta ley;
- c) Desempeñar la función que corresponda al grado alcanzado;
- d) Ser confirmado en la función que interinamente se le asigne en un cargo vacante, cuando hayan transcurrido seis meses de su designación, si se encontrare en condiciones de ejercerla. Vencido dicho término, en defecto de expresa confirmación, se operará ésta en forma tácita;
- e) Rotar en los destinos por razones debidamente justificadas;
- f) Disponer de casa-habitación o alojamiento, de los elementos relativos a los mismos y recibir racionamiento personal y familiar, cuando así lo especifiquen el reglamento de esta ley o los reglamentos internos respectivos;
- g) Usar el vestuario y/o equipo provisto por la institución, que se requiera para el desempeño de sus funciones;
- h) Ser asistido médicamente en caso de accidente o enfermedad ocurrida en acto o a consecuencia del servicio y a toda otra atención que deba prestarse en un centro científico fuera del asiento de sus funciones y, en los casos de urgencia durante el servicio, recibir asistencia médica de la institución;
- i) Recibir los beneficios de una asistencia médica permanente e integral en los órdenes médico, odontológico, far-

macéutico, económico, social y cultural mediante el Instituto Provincial de Seguros para sí y familiares legalmente a su cargo;

- j) Gozar de las licencias previstas en esta ley y su reglamentación;
- k) Ser provisto de pasajes para sí y familiares legalmente a su cargo, de embalaje, de órdenes de carga, transporte, reintegro de gastos de estadia y otros inherentes al cumplimiento de órdenes de traslado por cambio de destino o comisión;
- l) Percibir indemnización por cambio de destino, gastos y daños originados en o por actos de servicio, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y en otros supuestos que legal o reglamentariamente se dispongan;
- m) Obtener recompensas o premios especiales por actos de arrojo o por trabajos de carácter técnico o científico vinculados a la función penitenciaria;
- n) Presentar recurso ante la superioridad, siguiendo la vía jerárquica en las formas y condiciones que establezca la reglamentación;
- ñ) Ser defendido y patrocinado con cargo a la institución cuando corresponda;
- o) Gozar del derecho a jubilación y de la pensión para sus derecho-habientes y de todo otro beneficio previsional o de seguridad social que se instituya.

Art. 28. — El estado penitenciario se pierde por:

- a) Fallecimiento, renuncia, jubilación, baja o exoneración;
- b) Condena impuesta por sentencia firme o pena privativa de libertad y/o inhabilitación, sea ésta absoluta o especial.

Art. 29. — La pérdida del estado penitenciario no importa la de los derechos a jubilación y pensión que puedan corresponderle al agente o a sus derecho-habientes, con la excepción establecida en el artículo 19, inciso 4) del Código Penal.

CAPITULO III

Organización del personal

Art. 30. — El personal penitenciario se agrupa en las siguientes jerarquías y grados:

a) Personal superior

- 1) Oficiales superiores:
Prefecto Mayor
Prefecto
Sub-Prefecto
- 2) Oficiales jefes:
Alcaide Mayor
Alcaide
Sub-Alcaide
- 3) Oficiales:
Adjutor Mayor

Adjutor
Sub-Adjutor

b) Personal subalterno

- 1) Sub-Oficiales superiores:
Ayudante Mayor
Ayudante
Sub-Ayudante
- 2) Sub-Oficiales subalternos:
Auxiliar Mayor
Auxiliar
- 3) Tropa:
Sub-Auxiliar

Art. 31. — El Personal penitenciario, de acuerdo con las funciones específicas que desempeña, se agrupa en los siguientes escalafones:

A) Escalafón Penitenciario:

- 1) Personal Superior:
Desempeña funciones de técnica penitenciaria aplicada a la concepción, organización, conducción, orientación, supervisión y realización de los servicios institucionales de tratamiento, disciplina y seguridad de los internos.
- 2) Personal Subalterno:
Desempeña funciones ejecutivas y subordinadas al tratamiento, disciplina y seguridad de los internos.

B) Escalafón Administrativo:

- 1) Personal Superior:
Desempeña funciones administrativas especializadas en el orden presupuestario contable, económico, financiero y patrimonial.
- 2) Personal Subalterno:
Desempeña funciones ejecutivas y subordinadas referidas al orden presupuestario, contable, económico, financiero, patrimonial y coadyuvantes y/o complementarias del mismo orden.

C) Escalafón Profesional:

- 1) Personal Superior:
Desempeña funciones científicas, docentes, asistenciales y de asesoramiento técnico y comprende a médicos psiquiatras, abogados, psicólogos, sociólogos, dietistas, bioquímicos, testistas, procuradores, asistentes sociales diplomados, capellanes, maestros, profesores, bibliotecarios, ingenieros, arquitectos, maestros mayores de obra y otros técnicos encargados de proyectar, organizar y dirigir los distintos aspectos técnicos institucionales.
- 2) Personal Subalterno:
Colabora en la realización de las funciones propias del personal del escalafón profesional y comprende a enfermeros, profesores de edu-

cación física, al personal afectado a la realización de actividades laborales y a la enseñanza práctica de los internos y al personal de servicio.

Art. 32. — Al escalafón penitenciario se incorporarán:

- 1) Personal superior: los aspirantes promovidos por aprobación del curso básico de formación previsto en el Art. 54, A, 1, con el grado de subadjutor;
- 2) Personal subalterno: los aspirantes promovidos por aprobación del curso básico de formación previsto en el artículo 54, A, 2, con el grado de subauxiliar.

Art. 33. — Al escalafón administrativo se incorporarán:

- 1) Personal superior: los peritos mercantiles seleccionados por concurso que aprueben el curso de preparación a que se refiere el Art. 54, B, 1, con el grado de sub-adjutor;
- 2) Personal subalterno: los aspirantes seleccionados con el grado de subauxiliar.

Art. 34. — Al escalafón profesional se incorporarán:

- 1) Personal superior: los aspirantes que posean el título habilitante requerido, previo concurso, con el grado de subadjutor;
- 2) Personal subalterno: los aspirantes seleccionados, en los grados de auxiliar o auxiliar mayor.

Art. 35. — En los concursos que se realicen para incorporar personal a las diversas especialidades comprendidas en el escalafón profesional, los agentes que revisaren en otros escalafones, que tuvieren el correspondiente título habilitante y reunieren los demás requisitos, gozarán de la bonificación en el puntaje que la reglamentación establezca.

Art. 36. — Cuando se trate de proveer cargo o función que requiera grado superior y no hubiere personal en condiciones de ascenso, por excepción podrá efectuarse la designación en grado superior al previsto en el artículo 34, previo concurso de antecedentes y/u oposición y cumplimiento de las demás condiciones de ingreso.

Art. 37. — Toda designación o incorporación a los escalafones se efectuará en comisión, por el término de seis meses, durante cuyo transcurso o a su término, se podrá dejar sin efecto la misma. De no mediar expresa disposición en tal sentido, la designación o incorporación queda firme.

Exceptúanse de esta norma las designaciones o incorporaciones que se produzcan como consecuencia de la aprobación de cursos previos.

Art. 38. — El otorgamiento de estado penitenciario a las religiosas que se incorporen al Servicio Penitenciario Provincial, será objeto de una reglamentación especial.

Art. 39. — El personal penitenciario, de acuerdo con el escalafón en que se encuentra incorporado, podrá alcanzar el grado máximo que en cada caso se indica:

A) Escalafón penitenciario:

- 1) Personal superior, hasta el grado de prefecto mayor;
- 2) Personal subalterno, hasta el grado de ayudante mayor.

B) Escalafón administrativo:

- 1) Personal superior, con título de perito mercantil, hasta el grado de prefecto mayor;
- 2) Personal subalterno, hasta el grado de ayudante mayor.

C) Escalafón profesional:

- 1) Personal superior, hasta el grado de prefecto; con título universitario, hasta el grado de prefecto mayor;
- 2) Personal subalterno, hasta el grado de ayudante mayor.

Art. 40. — El número de efectivos de cada escalafón se determinará anualmente por el Poder Ejecutivo, con arreglo a las necesidades del servicio, a propuesta de la Dirección General de Institutos Penales.

CAPITULO IV

Superioridad jerárquica

Art. 41. — El orden jerárquico se organiza teniendo en cuenta que el director general de Institutos Penales, en virtud del cargo que desempeña, es superior con respecto al personal del Servicio Penitenciario Provincial.

La superioridad jerárquica se determina con arreglo a los siguientes principios:

- a) Por el grado;
- b) Por el cargo que desempeña;
- c) Por el servicio que presta;
- d) Por la antigüedad en el grado, en la institución y por la edad.

CAPITULO V

Situación de revista

Art. 42. — El personal penitenciario revisará:

- a) En actividad;
- b) En disponibilidad;
- c) Jubilado.

Art. 43. — Se encuentra en actividad el personal que presta servicios efectivos y el jubilado que se incorpore por convocatoria.

Art. 44. — Se encuentra en disponibilidad el personal que:

- a) Permanezca a disposición de la Dirección General a la espera de designación de destino. En caso de que durante esta disponibilidad se jubilara, conservará el derecho de acumular a

su haber previsional, los suplementos computables que le hubieren correspondido de acuerdo con la última función desempeñada;

- b) El que se halle en uso de licencia para largo tratamiento, motivada por accidente o enfermedad profesional por acto de servicio, por dos años con goce íntegro de haberes, prorrogables en iguales condiciones por otro año, a cuyo término se establecerán sus aptitudes para determinar la situación de revista que corresponda;
- c) El que se halle en uso de licencia para largo tratamiento, no motivada por accidente o enfermedad profesional del servicio, por dos años con goce íntegro de haberes, prorrogables por un año con percepción del 50% de sus haberes, a cuyo término se establecerán sus aptitudes para determinar la situación de revista que corresponda;
- d) El que se halle con licencia por asuntos personales por más de un mes;
- e) El que se encuentre suspendido en el ejercicio de su cargo como medida cautelar;
- f) El que se encuentre sancionado con suspensión.

Art. 45. — El tiempo pasado en disponibilidad según el artículo anterior se computará a los efectos del ascenso, jubilación y retribución en la siguiente forma:

- a) Al personal comprendido en el inciso a), como en servicio efectivo;
- b) Al comprendido en el inciso b), como en servicio efectivo;
- c) Al comprendido en el inciso c), solamente a los efectos de la jubilación y retribución;
- d) Al comprendido en el inciso d), no se computará a ningún efecto;
- e) Al comprendido en el inciso e), no se le computará para el ascenso ni jubilación, salvo que haya sido sobreseída la causa y no se le haya aplicado sanción disciplinaria de suspensión por falta de mérito. En el caso de que se aplicare suspensión como medida sancionatoria y el monto de ésta fuera menor que el tiempo que estuvo afectado por la medida cautelar, la diferencia se computará a todos los efectos;
- f) Al comprendido en el inciso f) no se le computará para el ascenso ni jubilación.

Art. 46. — Se encuentra en situación de jubilado el personal penitenciario que, de acuerdo con la legislación provincial respectiva, cesa en su obligación de prestar servicio efectivo.

Art. 47. — La jubilación determina los siguientes efectos:

- a) Cierra el ascenso y produce los siguientes efectos:
- b) No permite desempeñar funciones en actividad, salvo el caso de convocatoria.

Art. 48. — La reincorporación del personal jubilado al servicio efectivo en virtud de convocatoria, será obligatoria salvo las excepciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 82.

Art. 49. — La convocatoria sólo podrá ser dispuesta, total o parcialmente, en casos de graves alteraciones del orden interno de la institución, de calamidades públicas, de otros motivos graves o por ampliación de los servicios institucionales.

CAPITULO VI

Ingreso

Art. 50. — Son condiciones generales para el ingreso al servicio penitenciario:

- a) Ser argentino nativo;
- b) Acreditar antecedentes honorables y buena conducta;
- c) Haber cumplido efectivamente el servicio militar;
- d) Poseer las aptitudes físicas y psíquicas exigidas para el desempeño de la función;
- e) Acreditar los requisitos básicos intelectuales exigidos para el ingreso a los distintos escalafones;
- f) Encontrarse dentro de los límites de edad que establezca el reglamento de esta ley;
- g) No haber sido separado de la administración pública por exoneración.

Art. 51. — Además de las condiciones generales exigidas en el artículo 50, el ingreso a los distintos escalafones se ajustará a los siguientes recaudos de idoneidad:

A) Escalafón Penitenciario:

- 1) Personal superior: Aprobar el examen previo de selección y el curso de capacitación previsto en el artículo 54, A, 1, a).
- 2) Personal subalterno: Certificado de haber aprobado el ciclo primario y el curso de formación previsto en el artículo 54, A, 2, a).

B) Escalafón Administrativo:

- 1) Personal superior: Título de perito mercantil, concurso de antecedentes y/u oposición y certificado de haber aprobado el curso básico de formación previsto en el artículo 54, B, 1, a).
- 2) Personal subalterno: Aprobar el examen de capacitación que se tomará en cada caso.

C) Escalafón Profesional:

- 1) Personal superior: Título habilitante requerido para el ejercicio de la función, concurso de antecedentes y/u oposición. Para la designación de capellanes se solicitará a la au-

toridad eclesiástica pertinente la presentación de los candidatos.

- 2) Personal subalterno: Título habilitante cuando proceda o, en los otros casos, certificados de idoneidad y de estudios correspondientes al ciclo primario completo; en ambos supuestos, concurso de antecedentes y/u oposición.

Art. 52. — El Poder Ejecutivo podrá establecer un régimen de contrato, cuando lo estime conveniente, para el personal penitenciario y aspirantes que realicen algunos de los cursos previstos en el artículo 54.

CAPITULO VII

Formación, perfeccionamiento e información del personal penitenciario

Art. 53. — Hasta tanto la Provincia posea los medios adecuados para organizar la formación y perfeccionamiento profesional del personal penitenciario, podrá utilizar el beneficio previsto en el artículo 130 de la ley penitenciaria nacional, decreto ley Nº 412/58.

Art. 54. — Los cursos previstos para los distintos escalafones son:

A) Escalafón penitenciario:

- 1) Personal superior:
 - a) Curso básico de formación;
 - b) Curso de perfeccionamiento para el ascenso de adjutor mayor a subcalde y de alcaide mayor a subprefecto.
- 2) Personal subalterno:
 - a) Curso básico de formación;
 - b) Curso de perfeccionamiento para el ascenso de auxiliar mayor a subayudante.

B) Escalafón administrativo:

- 1) Personal superior:
 - a) Curso básico de formación;
 - b) Curso de perfeccionamiento para el ascenso de alcaide a alcaide mayor;
- 2) Personal subalterno: Curso básico de información.

C) Escalafón profesional:

- 1) Personal superior:
 - a) Curso de información.
- 2) Personal subalterno:
 - a) Curso de información.

Art. 55. — La Dirección General de Institutos Penales facilitará y estimulará la formación cultural y profesional del personal penitenciario por medio de becas, viajes de estudios, intercambio de funcionarios con instituciones similares del país y concurrencia a institutos especializados en materias penitenciarias o criminológicas, afines o tributarias de las ciencias penales.

CAPITULO VIII

Fijación de destino y designación de función

Art. 56. — La fijación de destino de todo el personal penitenciario corresponde al director general de Institutos Penales.

Art. 57. — La asignación de función a los oficiales jefes y oficiales superiores corresponde al director general de Institutos Penales.

Para el resto del personal penitenciario, los jefes de dependencias tendrán idéntica facultad con respecto al personal asignado a las mismas, siempre que la función no hubiese sido expresamente dispuesta por el director general.

CAPITULO IX

Calificaciones

Art. 58. — El personal penitenciario, será calificado anualmente por su respectivo jefe, con vistas a hacer efectivo su progreso en la carrera. La calificación comprenderá, por lo menos, dos instancias y será notificada al interesado, quien podrá recurrir de ella en última instancia ante el director general de Institutos Penales. El personal penitenciario con dependencia directa del director general, será calificado por éste en única instancia, pudiendo recurrir de la misma en segunda instancia por ante el Secretario de Estado de Gobierno, quien resolverá en definitiva.

Art. 59. — A los fines establecidos en los artículos 58, 65, 66, 74, 84 y 85, se constituirá la Junta de Calificaciones y Disciplina, cuyas funciones son:

- Establecer el orden de mérito para el ascenso del personal penitenciario;
- Dictaminar en los recursos presentados por el mismo;
- Dictaminar respecto del personal que anualmente debe pasar a situación de jubilado;
- Dictaminar en las solicitudes de reincorporación y en los pedidos de rehabilitación del personal exonerado.

CAPITULO X

Ascensos

Art. 60. — Los ascensos del personal serán al grado inmediato superior para cubrir las vacantes existentes en los distintos escalafones, entre aquél que cumpla el tiempo mínimo de permanencia en el grado y las demás condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 61. — El tiempo mínimo de antigüedad en el grado no podrá ser menor de dos años. Sólo podrá prescindirse de este recaudo de antigüedad, cuando las necesidades del servicio impusieran cubrir en un determinado grado, un número de va-

cantes mayor que el del personal que tuviere la antigüedad reglamentaria en el inmediato inferior y en los casos previstos en el artículo 64.

Art. 62. — El personal del escalafón profesional será ascendido por selección; el personal de los escalafones penitenciario y administrativo será ascendido por antigüedad en el grado calificado y por selección en las proporciones siguientes:

Para el ascenso a: **Por antig. en el grado cal.** **Por sel.**

Prefecto mayor	—	3/3
Prefecto	—	3/3
Subprefecto	—	3/3
Alcaide mayor	2/3	1/3
Alcaide	2/3	1/3
Subalcaide	3/4	1/4
Adjutor mayor	4/5	1/5
Adjutor	3/3	—
Ayudante mayor	—	3/3
Ayudante	—	3/3
Subayudante	2/3	1/3
Auxiliar mayor	2/3	1/3
Auxiliar	3/4	1/4

Art. 63. — Los ascensos por selección en los escalafones penitenciario y administrativo, se harán entre el personal que siga al último que ascienda por antigüedad en el grado calificado y el último del mismo grado con el tiempo mínimo cumplido y calificado apto para el ascenso. En el escalafón profesional se hará entre el personal con el tiempo mínimo cumplido y calificado apto para el ascenso.

Art. 64. — El director general de Institutos Penales queda facultado para proponer el ascenso del personal penitenciario por mérito extraordinario. Se entenderá que existe mérito extraordinario cuando el mismo haya arriesgado o perdido su vida en acto de servicio.

Art. 65. — No podrá ser ascendido el personal que:

- En los dos últimos años hubiera sido sancionado por desarreglo de su conducta económica;
- Hubiera sido declarado apto para permanecer en el grado;
- No hubiera aprobado los cursos de perfeccionamiento correspondientes;
- Estuviera por más de tres meses con licencia por enfermedad no contraída en acto de servicio o cuando computare más de noventa días continuos o discontinuos de inasistencia en el año;
- Estuviera con licencia sin goce de sueldo por más de dos meses;
- Se encuentre sumariado o procesado.

Art. 66. — Dentro de los diez días hábiles de notificados los ascensos por intermedio de la orden del día de la institución, los agentes que consideren que debieron ser ascendidos, podrán interponer reclamo en la forma siguiente:

- Personal superior:

En primera instancia ante el director general de Institutos Penales; en segunda y definitiva instancia ante el Poder Ejecutivo, cuando el reclamo se funde en la ilegalidad del acto administrativo impugnado;

b) Personal subalterno;

Ante el director general de Institutos Penales, quien resolverá en instancia única.

Art. 67. — Cuando se hiciere lugar al reclamo y no hubiere vacante, el recurrente ocupará la primera que se produzca en el grado inmediato superior.

CAPITULO XI

Régimen del servicio

Art. 68. — El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección General de Institutos Penales, reglamentará la duración de las jornadas del servicio del personal comprendido en los escalafones mencionados en el artículo 33.

Art. 69. — La fijación de las jornadas de labor no excluye a ningún agente de la obligación de desempeñar eventualmente tareas de recargo, cuando las necesidades del servicio así lo requieran. En tales casos podrá acordarse descanso compensatorio.

Art. 70. — En los casos de siniestro, fuga, amotinamiento, sublevación de internos o alteración del orden en el establecimiento, el personal penitenciario, sin excepción, podrá ser llamado a prestar servicios y recargos en las tareas que exija la emergencia, sin derecho a descanso compensatorio.

CAPITULO XII

Régimen de licencias y permisos

Art. 71. — El personal penitenciario conforme a la reglamentación que se dicte, tendrá derecho a licencias y permisos por los siguientes conceptos:

- a) Licencia por descanso anual;
- b) Licencia por tratamiento médico por enfermedades profesionales o accidentes acaecidos en o por actos del servicio;
- c) Licencia por tratamiento médico por enfermedades o accidentes ocurridos fuera del servicio;
- d) Licencia por maternidad y permiso para la atención del lactante;
- e) Licencia por matrimonio, nacimiento de hijos, fallecimientos y enfermedad de un miembro del grupo familiar para consagrarse a su ciudadano;
- f) Licencia por asuntos o razones particulares;
- g) Licencia para la realización de investigaciones o estudios científicos o técnicos; participación en conferencias, congresos o reuniones de esa índole en el país o en el extranjero.

Cuando se trate de estudios o actividades directamente vinculados a la función o al perfeccionamiento profesional penitenciario del personal, podrán otorgarse estas licencias con goce de haberes, determinándose las condiciones en que se concederán y las obligaciones a favor de la institución. Cuando existan probadas razones de interés público en el cometido a cumplir por el agente o éste actúe representando al país, tendrá los mismos derechos;

- h) Permiso por razones atendibles o de fuerza mayor.

CAPITULO XIII

Régimen disciplinario

Art. 72. — Constituyen infracciones disciplinarias las transgresiones a los deberes establecidos en las disposiciones legales o reglamentarias del Servicio Penitenciario Provincial.

Art. 73. — El personal penitenciario en actividad está sujeto a las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Apercibimiento;
- b) Arresto hasta sesenta (60) días;
- c) Suspensión hasta treinta (30) días;
- d) Baja;
- e) Exoneración.

La reglamentación fijará las facultades disciplinarias del personal penitenciario en cuanto no estuvieren previstas en esta ley y determinará el procedimiento a seguir para la aplicación de estas sanciones y sus consecuencias.

Art. 74. — La aplicación de las sanciones de apercibimiento, arresto hasta treinta días y suspensión hasta cinco días, corresponden a la Dirección General de Institutos Penales; la aplicación de suspensión por más de cinco días, arresto por más de treinta días, baja o exoneración corresponde al Poder Ejecutivo.

Ningún miembro del personal penitenciario podrá ser dado de baja o exonerado, sin sumario administrativo previo.

Art. 75. — El personal sancionado podrá interponer recurso en la forma que establezca la reglamentación de esta ley.

CAPITULO XIV

Régimen de retribuciones

Art. 76. — Las leyes de presupuesto fijarán con arreglo a los grados previstos en el artículo 30, las retribuciones al personal penitenciario. Para establecer dicha retribución se tendrá en cuenta la importancia del servicio penitenciario, su carácter de seguridad y defensa social, las modalidades riesgosas de su prestación y sus peculiares exigencias intelectuales y físicas.

La retribución estará integrada por el sueldo, bonificaciones y todo suplemento o compensación que las leyes o decretos determinen, las que en ningún caso serán inferiores a las fijadas para las demás fuerzas de seguridad de la Provincia.

Art. 77. — El personal tendrá derecho a percibir las asignaciones por gastos de movilidad y viático que legal y reglamentariamente se determine.

Art. 78. — El personal que preste servicios en zona de enfermedades parasitarias o endémicas, en regiones que por sus condiciones climáticas, de altura o latitud u otras causas, sean de difícil aclimatación y aquellas en que los medios de subsistencia o de comunicación no fueren los comunes a cualquier otro lugar del país, tendrá derecho a percibir un suplemento proporcional de su retribución conforme a las disposiciones vigentes.

CAPITULO XV

Egreso

Art. 79. — El egreso del personal penitenciario se producirá por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento;
- b) Renuncia;
- c) Jubilación;
- d) Baja;
- e) Exoneración.

Art. 80. — La renuncia no podrá ser aceptada cuando el dimitente tenga pendiente compromiso de servicio se encuentre procesado, sometido a sumario o cumpliendo sanción disciplinaria. En el caso de ser procedente la renuncia, el compromiso de servicio subsiste por el término de treinta días.

Art. 81. — La jubilación a que se refiere el artículo 46 puede ser obligatoria o voluntaria.

Art. 82. — El personal penitenciario será pasado a jubilación obligatoria cuando se encuentre comprendido en alguna de las siguientes causales:

- a) Ser declarado física o psíquicamente inepto para continuar en el ejercicio de su cargo, cualquiera sea el tiempo de servicio prestado, si la ineptitud se ha producido por accidente en el servicio o enfermedad profesional;
- b) Ser declarado física o psíquicamente inepto para continuar en el ejercicio de su cargo, si la ineptitud se ha producido por causa ajena al servicio, siempre que tenga diez años de servicios computables;
- c) Tener computados veinticinco años de servicios y cincuenta años de edad, si así lo dispone el Poder Ejecutivo, previa solicitud del director general de Institutos Penales.

CAPITULO XVI

Nombramiento, promociones, remociones y convocatorias

Art. 83. — Los nombramientos, promociones, remociones y convocatorias del personal penitenciario, serán efectuados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección General de Institutos Penales.

CAPITULO XVII

Reincorporaciones

Art. 84. — El personal que haya egresado por renuncia, podrá pedir su reincorporación en las condiciones que fije la reglamentación, con el grado que tenía y ocupando el último puesto de su grado en el escalafón respectivo.

Art. 85. — El personal dado de baja o exonerado en virtud de acto administrativo sancionatorio o a causa de condena judicial que pruebe en las instancias correspondientes que su separación fue consecuencia de un error, podrá ser reincorporado en la forma en que se determina en el artículo siguiente.

Art. 86. — La reincorporación del personal en virtud del artículo 85, se ajustará a:

- a) Si estuviere en las condiciones especificadas en el art. 82, inciso c), pasará a situación de jubilado, debiéndosele restituir los haberes no percibidos durante el tiempo de la separación y computar éste a los efectos de la jubilación;
- b) Si no estuviere en las condiciones especificadas en el art. 82, inciso c), pasará a situación de actividad, debiéndosele restituir los haberes no percibidos durante el tiempo de separación y computar éste a los efectos de la jubilación y ascenso.

Art. 87. — Cuando en los recursos contencioso-administrativos contra actos administrativos firmes, recayere sentencia definitiva que dispusiera la reincorporación del recurrente, se procederá en igual forma que la establecida en el artículo 86.

CAPITULO XVIII

Personal en situación de jubilado

Art. 88. — El personal penitenciario jubilado podrá ser incorporado temporalmente al servicio en el caso de convocatoria, de conformidad a lo establecido en los artículos 48 y 49.

El personal convocado revistará en servicio activo, con los deberes y derechos propios de esa situación de revista. A los efectos de las bonificaciones, indemnizaciones y gastos por traslado, se considerará como último destino el domicilio real al momento de la convocatoria.

Art. 89. — No estará obligado a incorporarse por convocatoria el personal que se indica a continuación:

- a) El que al momento de la convocatoria demuestre su incapacidad física o psíquica para desempeñar las funciones inherentes a su escalafón;
- b) El que se encuentre comprendido en lo previsto en el artículo 82, incisos a) y b).

Art. 90. — El personal jubilado podrá, sin perjuicio de la percepción de su haber jubilatorio:

- a) Ejercer actividades por cuenta propia o de terceros, siempre que fueren compatibles con el decoro debido a su condición profesional y jerárquica;
- b) Participar en actividades políticas;
- c) Desempeñar cargos rentados en la administración pública nacional, provincial y municipal, de acuerdo con lo que dispongan al efecto las leyes respectivas.

En el ejercicio de las actividades indicadas en los incisos a) y b) no podrá hacer uso de su grado ni vestir uniforme.

Art. 91. — El personal jubilado, para el goce efectivo de sus derechos como tal y cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley, está obligado a residir en el país y a comunicar todo cambio de domicilio a la Dirección General de Institutos Penales. Para ausentarse del país deberá solicitar autorización a la dirección general, la que no podrá ser denegada salvo circunstancias excepcionales.

Art. 92. — El personal penitenciario jubilado quedará sujeto a las normas disciplinarias que reglamentariamente se determinen.

CAPITULO XIX

Accidentes en actos de servicio

Art. 93. — Al personal penitenciario que por accidente en y por acto de servicio resultare incapacitado, o a sus derecho-habientes, en caso de muerte de aquél, se les aplicará el régimen previsto en la ley número 3953/64 de la Provincia.

TITULO CUARTO

CAPITULO I

Disposiciones transitorias

Art. 94. — La presente ley entrará en vigencia a los treinta días de su promulgación.

Art. 95. — El personal penitenciario que a la fecha de vigencia de esta ley no reúna las condiciones de idoneidad requeridas para el ingreso a la institución, podrá ser reordenado en alguno de los escalafones, asignándosele el grado y categoría de presupuesto, acordes con su capacidad y rendimiento. El personal que no posea título

habilitante al momento de vigencia de esta ley, pero si la idoneidad necesaria para desempeñar satisfactoriamente el cargo que ocupa, estará exento de lo dispuesto precedentemente.

Art. 96. — Deróganse los artículos 2º al 27 del decreto número 2156/62.

Art. 97. — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese. Insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 18 de setiembre de 1972

LEY Nº 4514

Ministerio de Economía

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nº 3717 y la Política Nacional Nº 126, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Deróganse los artículos 1º a 53º y 71º a 83º del Decreto-Ley Nro. 705/57 y sus modificatorios, que serán reemplazados por los siguientes:

CAPITULO PRELIMINAR

Alcances de la Ley

Artículo 1º — La presente ley regirá los actos u operaciones de los que se deriven transformaciones o variaciones en la hacienda pública, quedando comprendidos en la misma la administración de los Poderes del Estado, llamada Administración Central, y los Organismos Descentralizados. Para los entes de carácter comercial o industrial esta ley será de aplicación supletoria, en tanto sus respectivas leyes orgánicas o estatutos no prevean expresamente lo contrario.

CAPITULO I

Del Presupuesto General

TITULO I

Contenido

Art. 2º — El presupuesto general será anual y contendrá para cada ejercicio financiero, la totalidad de las autorizaciones a gastar acordadas a la Administración Central y a los Organismos Descentralizados y el cálculo de los recursos destinados a financiarlas, por sus montos íntegros sin compensación alguna.

TITULO II

Estructura

Art. 3º — La estructura del presupuesto adoptará las técnicas más adecuadas para demostrar el cumplimiento de las funciones del Estado, los órganos administrativos que las tengan a su cargo y la incidencia económica de los gastos y recursos.

TITULO III

Procedimiento

Art. 4º — El ejercicio financiero comienza el 1º de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Art. 5º — Si al comenzar el ejercicio no se hubiera sancionado el presupuesto general, regirá el que estaba en vigencia al cierre del ejercicio anterior, al solo efecto de asegurar la prestación de los servicios y la continuidad del plan de obras. Esta disposición no alcanza a los créditos sancionados por una sola vez cuya finalidad hubiera sido satisfecha.

Si al sancionarse el presupuesto general no se incluyeran las erogaciones hechas en virtud de la autorización que este artículo se refiere, el P. Ejecutivo queda facultado para incorporar el crédito necesario con la nomenclatura pertinente.

Art. 6º — La promulgación de la Ley de presupuesto implicará el ejercicio de la atribución constitucional del Poder Ejecutivo para decretar el uso de las autorizaciones para gastar y el empleo de los recursos necesarios para su financiamiento.

Art. 7º — Toda ley que autorice erogaciones a realizar en el ejercicio no previstas en el presupuesto general, determinará la incidencia en el balance financiero preventivo del ejercicio. Las autorizaciones respectivas serán incorporadas al presupuesto general por el Poder Ejecutivo conforme a la estructura adoptada.

En todo proyecto de ley o de decreto que directa o indirectamente modifique a composición o contenido del presupuesto general, tendrá intervención el Ministerio de Economía, sin perjuicio de la que le compete al ministerio correspondiente.

Art. 8º — El Poder Ejecutivo podrá autorizar erogaciones, que deberá incorporar al presupuesto general, con la obligación de dar cuenta en el mismo acto a la Legislatura:

- a) Para cubrir las previsiones del artículo 129 de la Constitución Provincial;
- b) Para el cumplimiento de leyes electorales;
- c) Para el cumplimiento de sentencias judiciales firmes y transacciones judiciales;
- d) En casos de epidemias, inundaciones y otros acontecimientos imprevistos

que hagan indispensable el socorro inmediato del Gobierno.

Art. 9º — Los gastos que demande la atención de trabajos o servicios solicitados por terceros u otros organismos nacionales, provinciales o municipales con fondos provistos por ellos, y que, por lo tanto, no constituyen autorizaciones para gastar emergentes del presupuesto, se denominarán "Gastos por cuenta de terceros"; pero estarán sujetos a las mismas normas que dichas autorizaciones para su ejecución.

Los gastos que demande el cumplimiento de legados y donaciones con cargos aceptados, conforme a las normas pertinentes; y que, por tanto no constituyen autorizaciones para gastar emergentes del presupuesto se denominarán "cumplimiento de donaciones y legados", pero estarán sujetos a las mismas normas que dichas autorizaciones para su ejecución. Los sobrantes no susceptibles de devolución u otro destino, se ingresarán como recursos del ejercicio en el momento en que se produzcan.

Podrán utilizarse cuentas de orden para registrar temporalmente, dentro del ejercicio, operaciones que de inmediato no se pueden apropiar definitivamente.

Art. 10. — Las disposiciones legales sobre recursos no caducarán al finalizar el ejercicio en que fueron sancionadas y serán aplicables hasta tanto se las derogue o modifique, salvo que, para las mismas, se encuentre establecido un término de duración.

Art. 11. — La afectación específica de los recursos del presupuesto sólo podrá ser dispuesta por ley.

CAPITULO II

De la ejecución del Presupuesto

TITULO I

De las autorizaciones a gastar

Art. 12. — Las autorizaciones a gastar constituirán créditos abiertos a los órganos administrativos para poner en ejecución el presupuesto general y serán afectados por los compromisos que se contraigan de conformidad con el artículo 13º.

Los créditos no afectados por compromisos al cierre del ejercicio quedarán sin valor ni efecto alguno.

Art. 13. — A los efectos señalados en el artículo 12º, constituirá compromiso el acto de autoridad competente en virtud del cual los créditos del presupuesto se destinan a la realización de erogaciones para el cumplimiento de la finalidad prevista al autorizarlos.

Art. 14. — Los créditos del presupuesto no podrán destinarse a finalidad u objeto que no sea el enunciado en la asignación respectiva. Se entenderá que comprende

los gastos adicionales afines que necesariamente sean indispensables para concurrir al objeto previsto.

Art. 15. — No podrán contraerse compromisos sin que exista crédito disponible a excepción de los casos previstos en el artículo 8º.

Art. 16. — No podrán comprometerse erogaciones susceptibles de traducirse en afectaciones de créditos de presupuestos para ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos:

- a) Para obras y trabajos públicos a ejecutarse en el transcurso de más de un ejercicio financiero, siempre que resulte imposible o antieconómico contratar la parte de ejecución anual;
- b) Para la locación de inmuebles, obras, servicios o suministros sobre cuya base sea la única forma de asegurar la prestación regular y continua de los servicios públicos o la irremplazable colaboración técnica o científica especial;
- c) Para operaciones de crédito o financiamiento especial de adquisiciones, obras o trabajos autorizados por Ley;
- d) Para el cumplimiento de leyes especiales cuya vigencia exceda de un ejercicio financiero.

El Poder Ejecutivo incluirá en el proyecto de presupuesto general para cada ejercicio los créditos necesarios para atender las erogaciones anuales que se generen en virtud de lo autorizado en el presente artículo.

Art. 17. — Las provisiones, servicios u obras entre dependencias del Estado, constituirán compromisos para los créditos de las dependencias que los reciban y recursos para el ramo de entradas que corresponda.

Art. 18. — Cumplida la prestación o las condiciones establecidas en el acto, motivo del compromiso y previa verificación del cumplimiento regular del proceso pertinente, se procederá a su liquidación a efectos de determinar la suma cierta que deberá pagarse.

La erogación estará en condiciones de liquidarse cuando, por su concepto y monto, corresponda al compromiso contraído, tomando como base la documentación que demuestre el cumplimiento del mismo.

No podrá liquidarse suma alguna que no corresponda a compromisos contraídos en la forma que determinen los artículos 14º a 17º, salvo el caso previsto en los artículos 22º y 24º, segundo párrafo, que se liquidará como consecuencia del acto administrativo que disponga la devolución.

Art. 19. — Liquidadas las erogaciones se dispondrá su pago mediante la emisión de la orden correspondiente, que podrá ser a favor de un acreedor determinado o del funcionario habilitado al efecto.

Constituye orden de pago el documento, mediante el cual, la autoridad competen-

te dispone la entrega de fondos y se instrumentará en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

Las ordenes de pago caducarán al año de su entrada en la Tesorería General y, en caso de reclamación del acreedor dentro del término fijado por la ley común para la prescripción, deberá preverse el crédito necesario en el primer presupuesto posterior.

Art. 20. — Las erogaciones comprometidas durante el ejercicio que no se hubieran incluido en orden de pago al cierre del mismo, constituirán residuos pasivos y se determinarán de forma que permita individualizar a los que resulten acreedores, salvo los que correspondan a sueldos o asignaciones correlativas a los mismos y pasividades que se individualizarán por la dependencia en que tales erogaciones queden sin incluir en orden de pago.

La liquidación e inclusión en orden de pago de las erogaciones constituidas en residuos pasivos se hará con cargo a los mismos. Las que no hubieran sido liquidadas o incluidas en orden de pago en el año siguiente al cierre del ejercicio en que tales residuos pasivos fueron constituidos, quedarán perimidas a los efectos administrativos. En caso de reclamación del acreedor se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la última parte del artículo 19º.

TITULO II

De los recursos

Art. 21. — La fijación y recaudación de los recursos de cada ejercicio estará a cargo de las oficinas o agentes que determinen las leyes y los reglamentos respectivos.

Los recursos percibidos, cualquiera sea su origen, deberán ser ingresados en la Tesorería General o en las tesorerías centrales de los Organismos Descentralizados antes de la finalización del día hábil siguiente al de su percepción.

El Poder Ejecutivo podrá facultar a la autoridad que estime competente a ampliar este plazo cuando las circunstancias así lo justifiquen.

Art. 22. — Se computarán como recursos del ejercicio los efectivamente ingresados o acreditados en cuenta a la orden de las Tesorerías hasta la finalización de aquél.

Los ingresos correspondientes a situaciones en las que el Estado sea depositario o tenedor temporario no constituyen recursos.

Art. 23. — La concesión de exenciones, quitas, moratorias o facilidades para la recaudación de los recursos, sólo podrá ser dispuesta en las condiciones que determinen las respectivas leyes.

Las sumas a cobrar por los órganos administrativos, que una vez agotadas las

gestiones de recaudación se consideren incobrables, podrá así ser declaradas por el Poder Ejecutivo, por la autoridad que sea competente en los organismos descentralizados o bien por las que aquél disponga reglamentariamente.

Tal declaración es de orden interno administrativo y no importará renunciar al derecho al cobro ni invalida su exigibilidad conforme a las respectivas leyes.

El decreto o acto administrativo por el que se declare la incobrabilidad deberá ser fundado y constará, en los antecedentes del mismo, las gestiones realizadas para el cobro.

Art. 24. — Ninguna oficina, dependencia o persona recaudadora podrá utilizar por sí los fondos que recaude. Su importe total deberá depositarse de conformidad con lo previsto en el artículo 21 y su empleo se ajustará a lo dispuesto en el Título I del presente Capítulo II.

Quedan exceptuados de esta disposición, la devolución de ingresos recibidos en más, por pagos improcedentes o por error y las multas o recargos que legalmente queden sin efecto o anuladas, en cuyo caso, la liquidación y orden de pago correspondiente se efectuará por rebaja del rubro de recursos al que se hubiere ingresado, aún cuando la devolución se opere en ejercicios posteriores.

CAPITULO III

Del registro de las operaciones

Art. 25. — Todos los actos u operaciones comprendidos en la presente ley deben hallarse respaldados por medio de documentos y registrarse contablemente de modo que permita la confección de cuentas, estados demostrativos y balances que hagan factible su medición y juzgamiento.

Art. 26. — El registro de las operaciones se integrará con los siguientes sistemas:

- 1) Financiero, que comprenderá:
 - a) Presupuesto
 - b) Movimiento de fondos y valores
- 2) Patrimonial, que comprenderá:
 - a) Bienes del Estado
 - b) Deuda pública.

Como complemento de estos sistemas, se llevarán los registros necesarios para los cargos y descargos que se formulen a las personas o entidades obligadas a rendir cuentas de fondos, valores, bienes o especies de propiedad del Estado, como así también aquellos que disponga el Tribunal de Cuentas.

Art. 27. — La Contabilidad del Presupuesto registrará:

- 1) Con relación al cálculo de recursos: los importes calculados y los recaudados por cada ramo de entradas de manera que quede individualizado su origen.
- 2) Con relación a cada uno de los créditos del presupuesto:

- a) El monto autorizado y sus modificaciones;
- b) Los compromisos contraídos;
- c) Lo incluido en órdenes de pago;
- d) Lo pagado.

Art. 28. — La Contabilidad del Movimiento de Fondos y Valores registrará las entradas y salidas del tesorero, provengan o no de la ejecución del presupuesto.

Art. 29. — La Contabilidad de Bienes del Estado registrará las existencias y movimiento de los bienes, con especial determinación de los que ingresen al patrimonio por ejecución del presupuesto o por otros conceptos de modo de hacer factible el mantenimiento de inventarios permanentes.

Art. 30. — La Contabilidad de la Deuda Pública registrará las autorizaciones de emisión de empréstitos u otras formas del uso del crédito, su negociación y circulación, separando la deuda consolidada de la flotante.

Art. 31. — Los registros de cargos y descargos se llevarán como consecuencia de las contabilidades respectivas y demostrarán:

- 1) Para el movimiento de fondos y valores: Las sumas por las cuales deben rendir cuentas los que han percibido fondos o valores del Estado.
- 2) Para los Bienes del Estado: Los bienes o especies en servicio, guarda o custodia manteniendo actualizados los datos de los funcionarios a cuyo cargo se encuentren.

Art. 32. — La Contaduría General confeccionará el plan de cuentas y determinará los instrumentos y formas de registro.

CAPITULO IV

De la cuenta general del ejercicio

Art. 33. — Antes del 30 de abril de cada año se formulará una cuenta general del ejercicio que deberá contener, como mínimo, los siguientes estados demostrativos:

- 1) De la ejecución del presupuesto con relación a los créditos, indicando por cada uno:
 - a) Monto original;
 - b) Modificaciones introducidas durante el ejercicio;
 - c) Monto definitivo al cierre del ejercicio;
 - d) Compromisos contraídos;
 - e) Saldo no utilizado;
 - f) Compromisos incluidos en orden de pago;
 - g) Residuos pasivos;
- 2) De la ejecución del presupuesto con relación al cálculo de recursos, indicando por cada rubro:
 - a) Monto calculado;
 - b) Monto efectivamente recaudado;
 - c) Diferencia entre lo calculado y lo recaudado;

- 3) De la aplicación de los recursos al destino para el que fueron instituidos, detallando el monto de las afectaciones especiales con respecto a cada cuenta de ingresos.
- 4) Detalle de las autoridades por aplicación de artículo 16°.
- 5) Del resultado financiero del ejercicio, por comparación entre los compromisos contraídos y las sumas efectivamente recaudadas o acreditadas en cuenta para su financiación.
- 6) Del movimiento de fondos y valores operado durante el ejercicio.
- 7) De la evolución de los residuos pasivos correspondientes al ejercicio anterior.
- 8) De la situación del tesoro, indicando los valores activos y pasivos y el saldo.
- 9) De la Deuda Pública clasificada en consolidada y flotante al comienzo y cierre del ejercicio.
- 10) De la situación de los Bienes del Estado, indicando las existencias al iniciarse el ejercicio, las variaciones producidas durante el mismo como resultado de la ejecución del presupuesto o por otros conceptos y las existencias al cierre.
- 11) Del movimiento de las cuentas a que se refiere el artículo 9°.

A la cuenta general del ejercicio se agregarán los estados con los resultados de la gestión de los organismos descentralizados, a cuyo efecto los términos del ejercicio de éstos se ajustarán a lo que establece el artículo 4°.

Art. 34. — La Contaduría General compilará y completará la cuenta general del ejercicio y la remitirá directamente al Tribunal de Cuentas antes del 31 de mayo siguiente.

El Tribunal de Cuentas analizará esa documentación e informará sobre los aspectos legales y contables, agregando:

- a) Un estado de los saldos de las cuentas de los responsables al comienzo y al fin de cada ejercicio, con indicación de los casos de incumplimiento de la obligación de rendir cuenta;
- b) Un compendio de las observaciones legales formuladas durante el ejercicio;
- c) Toda otra información que estime conveniente.

El referido informe, juntamente con la cuenta general del ejercicio, deberá ser enviado al Poder Ejecutivo para su elevación a la Legislatura por conducto del Ministerio de Economía, antes del 31 de julio siguiente.

Art. 35. — Una comisión bicameral de la Legislatura tendrá a su cargo el examen de la cuenta general del ejercicio.

Esta comisión podrá requerir de las oficinas de la administración provincial los informes necesarios para el mejor desempeño de su misión.

Art. 36. — La comisión a que se refiere el artículo anterior deberá expedirse antes del 30 de setiembre siguiente; en su defecto la Legislatura tomará como despacho el informe del Tribunal de Cuentas a los fines de su pronunciamiento.

Si al clausurarse el quinto período ordinario de sesiones posterior a su presentación no existiera pronunciamiento de la Legislatura, la cuenta general del ejercicio se considerará automáticamente aprobada.

CAPITULO V

De la gestión de los bienes de la Provincia

Art. 37. — El patrimonio de la Provincia se integra con los bienes que, por institución expresa de la ley o por haber sido adquiridos por sus organismos, son de propiedad provincial.

Art. 38. — La administración de los bienes de la Provincia estará a cargo de las jurisdicciones y organismos que los tengan asignados o los hayan adquirido para su uso.

El Poder Ejecutivo determinará el organismo que tendrá a su cargo la administración de los bienes en los siguientes casos:

- a) Cuando no estén asignados a un servicio determinado;
- b) Cuando cese dicha afectación;
- c) En el caso de los inmuebles, cuando quedaren sin uso o destino específico.

Art. 39. — Los bienes inmuebles de la Provincia no podrán enajenarse ni gravarse en forma alguna sin expresa disposición de una ley que, al mismo tiempo, deberá indicar el destino de su producido, en cuyo defecto, pasará a integrar el conjunto de recursos aplicados a la financiación general del presupuesto.

Art. 40. — Los bienes muebles deberán destinarse al uso o consumo para el que fueren adquiridos. Toda transferencia posterior deberá formalizarse mediante el acto administrativo correspondiente, siendo requisito indispensable que el organismo al cual se transfiera cuente con crédito disponible en el presupuesto para ser afectado por el valor de los bienes que reciba.

El Poder Ejecutivo podrá disponer excepciones a esta norma, mediante disposición expresa en cada oportunidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando por procesos de racionalización, fusión o supresión de oficinas o dependencias, sea conveniente dar destino distinto a bienes en existencia o su venta resulte antieconómica;
- b) Cuando así lo justifique, con razones fundadas, la labor accidental o extraordinaria, en cuyo caso podrá asignar bienes en préstamos o uso temporario, por el término de dicha labor, a dependencias provinciales, naciona-

les, municipales o empresas del Estado;

- c) Cuando el monto de los bienes a transferir, no exceda el límite establecido para la contratación directa por el Capítulo II, Título III, por cada órgano administrativo que reciba los bienes en el transcurso del ejercicio;
- d) Cuando la aplicación de la misma resulte un evidente perjuicio a los intereses provinciales o se planteen dificultades presupuestarias insalvables, en cuyo caso, deberá incluir una información especial en la cuenta general del ejercicio correspondiente.

Art. 41. — Podrán transferirse sin cargo entre reparticiones del Estado o donarse al Estado Nacional, a los municipios o a entidades de bien público con personería jurídica, los bienes muebles que fueren declarados fuera de uso, siempre que su valor de rezago, individualmente considerado, no exceda del diez por ciento del monto establecido para la contratación directa.

La declaración de fuera de uso y el valor de rezago estimado deberán ser objeto de pronunciamiento por parte de organismo técnico competente y la transferencia se dispondrá por el Poder Ejecutivo.

Art. 42. — Competerá a las autoridades superiores de los Poderes del Estado, o a los funcionarios en quienes las mismas deleguen la facultad, y a las de organismos especialmente autorizados por ley, la aceptación de donaciones a favor de la Provincia.

Art. 43. — En concordancia con lo establecido en el artículo 29°, todos los bienes del Estado formarán parte del Inventario General de Bienes de la Provincia, que deberá mantenerse permanentemente actualizado.

El Poder Ejecutivo podrá disponer relevamientos totales o parciales de bienes en las oportunidades que estime necesario.

Toda transferencia de dominio o cambio de destino de los bienes del Estado deberá comunicarse a la Contaduría General acompañando los antecedentes que permitan efectuar las pertinentes registraciones.

CAPITULO VI

Del servicio del tesoro

Art. 44. — El Tesoro de la Provincia se integra con los fondos, títulos y valores ingresados en sus organismos mediante operaciones de recaudación o de otra naturaleza, excepto las situaciones mencionadas en el segundo párrafo del artículo 22°.

Art. 45. — La Tesorería General de la Provincia, que estará a cargo de un Tesorero General, y las de los Organismos Descentralizados, según corresponda, centralizarán el ingreso de fondos y el cumplimiento de las órdenes de pago, correspondiéndoles además, la custodia de los fon-

dos, títulos y valores que se pongan a su cargo, sin perjuicio de otras funciones que se les asignen.

Art. 46. — Los tesoreros serán responsables del exacto cumplimiento de las funciones que legalmente tengan asignadas y del registro regular de la gestión a su cargo.

En particular, no podrán dar entrada o salida de fondos, títulos y valores cuya documentación no haya sido intervenida previamente por la Contaduría General, en el caso de la Tesorería General, o por las contadurías de los Organismos Descentralizados, según corresponda.

Art. 47. — Los fondos que administren las distintas tesorerías serán depositados en el Banco de la Provincia, excepto en las localidades donde no exista sucursal del mismo, en cuyo caso el Poder Ejecutivo podrá autorizar la apertura de cuentas en otros bancos, dando prioridad a los oficiales.

Art. 48. — No obstante lo dispuesto en el artículo 11°, el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía, podrá disponer la utilización transitoria de fondos para efectuar pagos cuando por razones circunstanciales o de tiempo, deba hacerse frente a apremios financieros.

Dicha autorización transitoria no significará cambio de financiación ni de destino de los recursos y deberá quedar normalizada en el transcurso del ejercicio, cuidando de no provocar daño en el servicio que deba prestarse con fondos específicamente afectados.

Art. 49. — El Ministerio de Economía tendrá a su cargo la superintendencia de las operaciones de ingreso de los fondos públicos al Tesoro provincial y su distribución.

Art. 50. — El Poder Ejecutivo, con intervención del Ministerio de Economía, podrá hacer uso del crédito a corto plazo, independientemente de lo autorizado por las leyes bancarias, para llenar deficiencias estacionales de caja y hasta el monto que fije anualmente la respectiva ley de presupuesto.

Art. 51. — El Ministerio de Economía, a requerimiento del Tribunal de Cuentas dispondrá la devolución o transferencia bancaria a la Tesorería General de las sumas acreditadas en las cuentas oficiales de los responsables, cuando éstas se mantengan sin aplicación durante un tiempo injustificado.

Art. 52. — En los distintas jurisdicciones de la Administración Provincial donde se dispusiera el funcionamiento de una Dirección de Administración u organismo que haga sus veces, funcionará una tesorería central dentro de la misma.

Las tesorerías mencionadas centralizarán la recaudación de las distintas cajas de su jurisdicción, recibirán los fondos puestos a disposición de las mismas y cumplirán los

libramientos de pago o de entregas, debidamente intervenidos por la Contaduría central respectiva.

Se aplicarán a los jefes de las tesorerías centrales las mismas disposiciones sobre responsabilidad establecidas para el Tesorero General.

Art. 53. — El Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía, fijará para cada jurisdicción el monto hasta el cual podrán efectuar pagos directos las distintas tesorerías.

CAPITULO VII

Del servicio de Contabilidad

Art. 54. — La Contaduría General de la Provincia ejercerá el control interno de la gestión económica-financiera de la hacienda pública, a cuyos efectos tendrá acceso directo a todo tipo de documentación y registros referidos al ámbito de su competencia, en uso de las funciones que tiene establecidas y de las técnicas usuales de control.

Art. 55. — La Contaduría General de la Provincia, que dependerá del Ministerio de Economía, estará a cargo de un Contador General, integrando la misma un Subcontador General y demás personal que le asigne la Ley de Presupuesto.

Para ejercer el cargo de Contador General y Subcontador General se requerirá título de Contador Público.

El Contador General y el Subcontador General serán nombrados por el Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía, con acuerdo del Senado. Sus cargos serán inamovibles y los conservarán mientras dure su buena conducta y capacidad.

El desempeño del cargo de Contador General será incompatible con el ejercicio de su profesión u otra actividad rentada, con excepción de la docencia en la medida que ésta fuera compatible.

Art. 56. — Además de las tareas mencionadas en los artículos 25° a 33° y 54° de esta ley, corresponderá a la Contaduría General:

- a) Intervenir las entradas y salidas del Tesoro y arquear periódicamente sus existencias;
- b) Registrar las operaciones de la Tesorería General;
- c) Verificar los balances de rendición de cuentas;
- d) Controlar la emisión y distribución de los valores fiscales;
- e) Asesorar al Poder Ejecutivo en la materia de su competencia;
- f) Las demás funciones que se le asignen por vía reglamentaria.

Art. 57. — Cuando Contaduría General intervenga en actos administrativos presuntamente violatorios de disposiciones legales y reglamentarias, lo comunicará al Tribunal de Cuentas suspendiendo su trámite y ejecución hasta que aquél se pro-

nuncie. Tal pronunciamiento será comunicado por el Tribunal de Cuentas al Poder Ejecutivo a los fines que corresponda.

Art. 58. — En aquellas jurisdicciones en que funcione una Dirección General de Administración, funcionará una contaduría central a cargo de un contador de la jurisdicción, a quien corresponderá:

- a) El registro de la gestión financiero-patrimonial de la jurisdicción;
- b) El control interno tendiente a asegurar la regularidad de esa gestión;
- c) Las demás funciones que se le adjudiquen por vía reglamentaria.

Serán de aplicación a las contadurías centrales las disposiciones prescriptas para la Contaduría General, en lo concerniente al desenvolvimiento de sus respectivas actividades orgánicas.

Art. 59. — El contador de cada jurisdicción, que dependerá del jefe del respectivo servicio administrativo, tendrá el carácter de agente de la Contaduría General y deberá organizar las contabilidades a su cargo en perfecta correspondencia con las que lleve dicha Contaduría General.

Art. 2° — Intercálase dentro del Capítulo II. De la Ejecución del Presupuesto, como Título III, Contrataciones, los artículos 54° a 70° de la Ley N° 4292, incorporada al Decreto Ley N° 705/57 con fecha 12/5/69, con la numeración que corresponda.

Art. 3° — Incorpórese al artículo 56° del Decreto Ley N° 705/57 (de acuerdo a la modificación introducida por la Ley N° 4292/59) los apartados siguientes:

- o) Las reparaciones de maquinarias, equipos, rodados o motores cuyo desarme, traslado o examen resulte oneroso en caso de llamarse a licitación. Esta excepción no rige para las reparaciones comunes de mantenimiento, periódicas, normales o previsibles;
- p) Cuando se trate de bienes cuyos precios sean determinados por el Estado Nacional o Provincial.

Art. 4° — Modifícase el artículo 84 del Decreto-Ley N° 705/57, último párrafo, que quedará redactado en la siguiente forma: "Su remuneración estará equipada a la de los Camaristas del Poder Judicial".

Art. 5° — Modifícase el artículo 87 del Decreto-Ley N° 705/57, que quedará redactado en la siguiente forma: "El Tribunal de Cuentas tendrá un Secretario General, un Secretario de Actuación, un Contador Fiscal General, un cuerpo de Contadores Fiscales y el personal auxiliar que fije la Ley de Presupuesto".

"Para ejercer los cargos de Contador Fiscal General y Contador Fiscal, se requerirá título de Contador Público".

Art. 6° — Modifícase el artículo 88 del Decreto-Ley 705/57 suprimiéndose el siguiente párrafo: "con título de Contador

Público Nacional o expedido por la Provincia de Salta".

Art. 7º — Modificase el artículo 90º del Decreto-Ley Nº 705/57, inciso g), que quedará redactado en la siguientes forma: "Elevar al Poder Ejecutivo para su remisión a la Legislatura el proyecto de su presupuesto anual. Si el Poder Ejecutivo resolviera modificar dicho proyecto, ambos, el elaborado por el Tribunal de Cuentas y las modificaciones introducidas por el Poder Ejecutivo, deberán ser enviadas a la Legislatura".

Art. 8º — Modificase el artículo 90º Inciso j), del Decreto Ley Nº 705/57 reemplazándose las palabras "cinco mil pesos" por "quinientos pesos". En el inciso k) del mismo artículo, reemplazándose las palabras "mil pesos" por "cien pesos".

Art. 9º — Modificase el artículo 91º Inciso d), del Decreto Ley Nº 705/57 reemplazándose las palabras "cinco mil pesos" por "quinientos pesos".

Art. 10. — Modificase el artículo 100 del Decreto-Ley Nº 705/57 que quedará redactado en la siguiente forma: "Los agentes encargados del cumplimiento de actos autoritativos de gastos, salvo en los casos previstos por el artículo 91º Inciso a), sólo deberán darle curso una vez intervenidos de conformidad por el Tribunal de Cuentas o sus Contadores Fiscales, según corresponda, o mediante el respectivo decreto de inasistencia".

Art. 11. — Suprimese, el último párrafo del artículo 101 del Decreto Ley Nro. 705/57.

Art. 12. — Modificase el artículo 122 del Decreto-Ley Nº 705/57 reemplazándose las palabras "dispuestos en el capítulo anterior" por "dispuestos en el presente capítulo".

Art. 13. — Suprimese los artículos 146 - 147 - 148 - 149 - 150 - 151 - 152 - 154 y 155 del Decreto Ley Nº 705/57.

Art. 14. — El Poder Ejecutivo queda autorizado a modificar la numeración de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley Nº 705/57) como consecuencia del mayor número de artículos que surge de la presente Ley.

Art. 15. — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 12382 F. Nº 1526
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA
Ministerio de Economía
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS
PUBLICAS

Dirección General de Arquitectura LICITACION PUBLICA

Obra "Construcción locales para Oficinas Plan N.O.A. IV".

Ubicación: Salta - Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 190.037,85.

Garantía de la Propuesta: \$ 1.900,38.

Consultas, Venta de Pliegos y destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura. Calle: Lavalle 550 - Salta.

Fecha de apertura Licitación: 16 de Octubre de 1972, horas 11.

Precio del Pliego: \$ 60,-.

D. V. \$ 14.40 e) 27-9 al 5-10-72

O. P. Nº 12358 F. Nº 1522
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 21/72

Llámase a Licitación Pública Nº 21/72, para el día 10 de octubre de 1972 a las 10, para la adquisición de Materiales Eléctricos. Consultas y Apertura de Propuestas: Departamento de Compras y Suministros. Venta de Pliegos: Receptoría Municipal - Florida 62 - Salta. Precio Pliego: \$ 25,00 (Pesos Ley 18.188, veinticinco).

Armando M. González, Jefe Dpto. de Compras y Suministros - Municipalidad de Salta.

Imp. \$ 14,60 e) 25 al 27-9-72

O. P. Nº 12354 F. Nº 1520
Provincia de Salta
DIRECCION DE COMPRAS Y
SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 16 para el día 13/10/72 a horas 10 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de Drogas, Aparatos e Instrumental con destino al Laboratorio Químico de la Secretaría de Estado de la Producción. Precio del Pliego \$ 39,50. Venta del mismo en Zuviria 163. Salta.

D. V. \$ 14,60 e) 25 al 27-9-72

O. P. Nº 12350 F. Nº 1519
Ministerio de Bienestar Social
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 28, para el día 16 de octubre de 1972 a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de Instrumental Científico para Anestesia, con destino a la Dirección de Tisioneumonología y Enfermedades Transmisibles, dependiente de este Ministerio. Los proveedores deberán cotizar precios por pago a 30, 60 ó 90 días. El precio del Pliego de Condiciones se ha fijado en la suma de Pesos 10, sujeto a reajustes por el monto total ofertado. Venta de los mismos en Avda. Belgrano Nº 1349 - Salta.

D. V. \$ 15,20 e) 25 al 27-9-72

O. P. Nº 12340 F. Nº 1517

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

**SECRETARIA DE ESTADO
DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL
DE ARQUITECTURA****LICITACION PUBLICA**

Obra: CONSTRUCCION MURO DE SEGURIDAD CARCEL PENITENCIARIA Nº 3.
Ubicación: San Ramón de la Nueva Orán (Provincia de Salta).

Presupuesto Oficial: \$ 1.169.451,21.

Garantía de la Propuesta: \$ 11.694,51.

Consultas, Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura, calle: Lavalle 550, Salta.

Fecha de apertura licitación: 10 de octubre de 1972, horas 10.

Precio del Pliego: \$ 50,00.

Imp. \$ 14,40 e) 22-9 al 2-10-72

O. P. Nº 12320 F. Nº 1516

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**SUBSECRETARIA DE ENERGIA
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA****Empresa del Estado**

Llámase a licitación pública Nº 172/72, a realizarse el día 20 de noviembre de 1972, a las 10 horas, para la ejecución del proyecto, provisión de materiales y montaje de la línea de transmisión de 66 Kv. que unirá las Estaciones Transformadoras Corralito-Rosario de Lerma y El Carril (Prov. de Salta), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 1.400.000.-.

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de \$ 150.- y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1er. piso Capital Federal.

D. V. \$ 15,20 e) 21 al 27-9-72

O. P. Nº 12276 F. Nº 1510

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

**SECRETARIA DE ESTADO DE
OBRAS PUBLICAS****Dirección General de Arquitectura****LICITACION PUBLICA**

Obra: Construcción Hostería Rosario de la Frontera.

Ubicación: Rosario de la Frontera, Provincia de Salta.

Presupuesto Oficial: \$ 1.625.421.-.

Garantía de la Propuesta: \$ 16.254,21.

Consultas, Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura, calle: Lavalle 550, Salta.

Fecha de apertura licitación: 3 de octubre de 1972 a horas 11.

Precio del Pliego: \$ 250.-.

D. V. \$ 14,40 e) 19 al 27-9-72

O. P. Nº 12246 F. Nº 1502

**Ministerio de Obras y Servicios Públicos
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
Dirección Nacional de Vialidad**

Licitación Pública Nº 476/72 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 34. Tramo: Piquirenda - Pocitos - Puente Internacional Argentino-Boliviano s/Quebrada Yacuiba (puente de HºAº y accesos, en jurisdicción de la provincia de Salta. \$ 1.076.600. Depósito de garantía: \$ 10.766.-. Precio pliego: \$ 50.-. Plazo de obra: 12 meses. Presentación propuestas: 13 de octubre de 1972 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, planta baja, Capital Federal.

D. V. \$ 28,40 e) 12-9 al 5-10-72

LICITACION PRIVADA

O. P. Nº 12375 F. Nº 1525

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION**LICITACION PRIVADA Nº 4**

El Consejo General de Educación llamó a Licitación Privada Nº 4 para adquisición de elementos de ferretería, para el día 6 de Octubre del corriente año a horas 10.

Los interesados pueden adquirir los pliegos de condiciones Generales y Particulares en la Oficina de Compras de este Consejo, Mitre 71, Salta, en el horario de 7 a 11 horas. Valor del Pliego \$ 15,11.

D. V. \$ 14,40 e) 26 y 27-9-72

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 12243 T. Nº 0821

Ref. Expte. Nº 34-25416/71. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor EPIFANIO CANABIDE o CANAVIDES, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 15 Has. del inmueble rural denominado Fracción 12 (b) de Finca La Capilla, Catastro Nº 3515, ubicado en el Partido de San Agustín del Distrito La Merced, Departamento de Cerrillos, con una dotación de 7.875 ls./seg. a derivar del Río Toro, margen izquierda, por el Canal Secundario III, Terciario San Agustín y acequia comunera "La Capilla". Estos caudales se entregarán cuando sea posible derivar de la fuente de provisión más de 3.000 ls./seg.

Dirección de Colonización y Riego, 19 de julio de 1972.

Imp. \$ 14.- e) 12 al 28-9-72

REMATE ADMINISTRATIVO

O. P. Nº 12396 T. Nº 0952

**Por ANDRES ILVENTO
ADMINISTRATIVO**

Rematará por disposición del señor Intendente Municipal, el día 5 de octubre de 1972 a las 17 horas en el local de la Municipalidad, Florida Nº 62 en la ejecución seguida por Impuestos, etc. vs. Pedro Humberto Burgos, lo siguiente: Un inmueble ubicado calle Florida entre Rioja y Tucumán, catastrado bajo el número 869, Sección "E", Manzana 61, Parcela 9. Base: las 2/3 partes de su tasación fiscal de \$ 660.000,- o sea \$ 440.000,- m/nacional, dinero de contado y al mejor postor. Señala 30%, saldo una vez aprobada la subasta por el señor Intendente, que deberá ser abonado el resto al tercer día de ser notificado, de no hacerlo perderá la seña y demás gastos que hubiere sin lugar a reclamo alguno. Por datos a la Municipalidad o al suscripto. Publicaciones en Boletín Oficial y diario Norte por 8 días.

Imp. \$ 23,-

e) 27-9 al 5-10-72

O. P. Nº 12386 T. Nº 0943

**Por FRANCISCO ALBERTO SEGOVIA
ADMINISTRATIVO**

El 5 de octubre de 1972 a horas 18, en 20 de Febrero 465, ciudad, remataré con base de \$ 233,34 importe correspondiente a 2/3 partes de valuación fiscal, el inmueble que le corresponde al demandado por título inscripto a Folio 236, As. 4, Libro 1 del R. I. Capital, ubicado en Avenida de las Américas s/nº entre calles Italia y Alaska y designado como lote 20 del Plano 2312, Sección 0, Manzana 326, Parcela 3, Catastro 28975, de 10 mts. de frente por 38 mts. de fondo. Ordena Dirección General de Rentas en juicio Apremio contra Juan Bautista Lucio Mesples - cobro impuesto inmobiliario, Expediente Nº 40803/67. Señala: 20% a cuenta precio y comisión de ley en acto remate. Saldo: a la aprobación subasta. Edictos: Un día en Boletín Oficial y ocho días en diario Norte. — Francisco A. Segovia, Teléf. 17.260.

Imp. \$ 7,80

e) 27-9-72

AVISO ADMINISTRATIVO

O. P. Nº 12387 F. Nº 1527

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SALTA****Secretaría de Obras Públicas**

Salta, 20 de setiembre de 1972.

ORDENANZA Nº 1913

VISTO las disposiciones del Artículo 6º de la Ley Nº 4186/67 y atento a la auto-

rización conferida por el Gobierno de la Provincia, mediante Decreto Nº 5980,

El Intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Salta sanciona y promulga con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º — A partir de la fecha quedan suprimidas las Inspecciones Parciales de Obras y de Instalaciones Eléctricas, en construcciones públicas y privadas, excluyéndose las de Línea de Edificación, Final de Obra y Final de Instalaciones Eléctricas para conexión.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior no exime al responsable de la cumplimiento de las ordenanzas y la total adecuación de la obra a los planos aprobados.

Art. 3º — La Dirección de Electricidad y Mecánica continuará con las Inspecciones Anuales Obligatorias a Comercios e Industrias; Generadores a Vapor y de Instalaciones Electromecánicas, provisionales y fijas. Los cambios de nombre y las reconexiones deberán gestionarse directamente ante la Divisional Salta de Augga y Energía Eléctrica de la Nación ejerciendo la Municipalidad el poder de policía que le es propio cuando, por comunicación de la mencionada Empresa o por directa inspección, se constaten fallas o deficiencias en las instalaciones que puedan afectar la seguridad de personas o bienes.

Art. 4º — Los Inspectores, con instrucciones precisas del Director o Jefe de Sección, realizarán inspecciones a las obras sin previo aviso verificando el estricto cumplimiento de disposiciones vigentes y aplicando, en caso de comprobarse infracciones, las multas o sanciones determinadas en las ordenanzas respectivas.

En caso de duda, podrán exigir sondeos de cimientos o de estructuras, destapado de cajas y cañerías de instalaciones eléctricas verificación de la aislación de los conductores y calidad y tipo de los materiales empleados, etc.

Art. 5º — Los Inspectores controlarán el uso del espacio público por parte de los Constructores, ajustándose estrictamente a las reglamentaciones de ordenanzas sobre: ubicación de las cercas y vallas provisionales, entabladas para paso de peatones, uso de la calzada, derrame de agua de construcción, acopio de materiales, salientes y balcones sobre la vía pública, etc.

Art. 6º — Será obligatoria la tenencia en obra del legajo de construcción debidamente aprobado. El incumplimiento de este requisito producirá la inmediata paralización de la obra, con las consiguientes sanciones, salvo en los casos en que la Dirección de Obras otorgare un permiso provisorio mientras se tramita la aprobación de planos.

Art. 7º — Todas las responsabilidades civiles o penales son exclusivamente del

Constructor, Instalador o Director Técnico y del propietario de la obra.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dr. NESTOR JORGE MOLINA

Ing. Ernesto Nifon Dip

René Angel Vázquez

Departamento Ejecutivo, 20 de setiembre de 1972.

VISTO que la Ordenanza que antecede ha sido autorizada por Decreto Provincial Nº 5980 de fecha 1º de setiembre de 1972. téngase por promulgada bajo el número 1913/72.

Dr. NESTOR JORGE MOLINA

Ing. Ernesto Nifon Dip

D. V. \$ 23,-

e) 27-9-72

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 12384 T. Nº 0941

La señora Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de Cuarta Nominación de Salta, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de SARA RANULFA PORTAL o RANULFA PORTAL, a que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos en Boletín Oficial y Democracia. Juicio caratulado: "Sucesorio de Portal Ranulfa o Sara Ranulfa Portal". Expediente Nº 43.988/72. — Salta, 26 de setiembre de 1972. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 27-9 al 10-10-72

O. P. Nº 12381 T. Nº 0938

El doctor Edgardo Vicente, Juez Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Figueroa Fausto. Publíquense edictos por diez días en el Boletín Oficial y El Economista. — Metán, 21 de setiembre de 1972. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 27-9 al 10-10-72

O. P. Nº 12380 T. Nº 0937

El señor Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO DIAZ - Sucesorio. Expediente Nº 48.167/72, a fin de que hagan valer sus derechos. — Salta, junio 26 de 1972. — Dr. Milto Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 27-9 al 10-10-72

O. P. Nº 12370 T. Nº 0927

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ª Instancia, en lo Civil y Comercial 1ª Nominación, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en el juicio Sucesorio de ANDRADE DE YAÑEZ PETRONA, para que dentro de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por 10 días. — Salta, 22 de setiembre de 1972. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 26-9 al 9-10-72

O. P. Nº 12367 T. Nº 0923

El doctor Edgardo Vicente, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, Metán, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña HORTENCIA u HORTENCIA MARTINA PONCE DE ACOSTA. — Metán, 8 de setiembre de 1972. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 26-9 al 9-10-72

O. P. Nº 12362 T. Nº 0918

El señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación, Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA BECERRA DE MOHEDAS para que hagan valer sus derechos. Salta, Setiembre 12 de 1972. — Dra. Lilliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 25-9 al 6-10-72

O. P. Nº 12349 T. Nº 0912

Doctor Edgardo Vicente, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. del Distrito Judicial del Sur cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de UDALRICO PADILLA y MERCEDES COSTILLA DE PADILLA para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. — Metán, Setiembre 8 de 1972. — Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 25-9 al 6-10-72

O. P. Nº 12341 T. Nº 0905

El Dr. Gregorio Rubén Araoz, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENE-DYKT o BENEDICTO KOLTON, para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Expte. Nº 42.300/72. — Secretaria Dra. Lilliana Paz. — Salta, 20 de setiembre de 1972.

Imp. \$ 14,00 e) 22-9 al 5-10-72

O. P. Nº 12330 T. Nº 0895

El doctor Benjamín Pérez, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial 6ta. Nominación, en Expte. Nº 8550/72 - Sucesorio de SIMEON GORENA, cita y emplaza por el

término de treinta días a sus herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos. Publíquese por diez días. — Salta, 20 de setiembre de 1972. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario Int.

Imp. \$ 14.- e) 21-9 al 4-10-72

O. P. N° 12323 T. N° 0888

La Juez de 1° Inst. C. y C. de 4° Nom., cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de BELINDO SEQUEIRA, en el juicio sucesorio del causante expediente N° 43.972/72, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, setiembre 1° de 1972. — Esc. Nelly Gladis Musell, Secretaria.

Imp. \$ 14.- e) 21-9 al 4-10-72

O. P. N° 12308 T. N° 0876

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez Civil y Comercial 2° Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GREGORIO NACIONSENO ORTIZ (Expte. N° 48.656/72 - Sucesorio), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. — Salta, 5 de setiembre de 1972. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 20-9 al 3-10-72

O. P. N° 12307 T. N° 0875

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de 1° Instancia Civil y Comercial 2° Nominación, en Juicio Sucesorio de ANGEL GAVIO, Expediente N° 48.522/72, cita por edictos que se publicarán por diez días en los diarios Boletín Oficial y El Economista, a todos los que se encuentren con derechos a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, 12 de setiembre de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 20-9 al 3-10-72

O. P. N° 12279 T. N° 0848

La doctor Eloísa G. Aguilar, Juez de 1° Inst. C. y C. de 5° Nom., cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de: ISA GIORGINI DE SAMPAOLESI (Expte. N° 25228/72), para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos: 10 días. — Salta, agosto 24 de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 19-9 al 2-10-72

O. P. N° 12270 T. N° 0841

El doctor Gregorio R. Aráoz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acree-

dores de doña CARMEN PADILLA DE SOTOMAYOR, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que por ley hubiere lugar. Expte. N° 40.306/71. — Salta, 11 de setiembre de 1972. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14.- e) 18 al 29-9-72

O. P. N° 12261 T. N° 0834

El señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, Segunda Nominación doctor Vicente Nicolás Arias, cita y emplaza en los autos caratulados: "Sucesorio de VIDONE, Roberto" Expte. N° 48.521/72, a herederos y acreedores por el término de treinta días para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publicación 10 días. Salta, 8 de setiembre de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 18 al 29-9-72

O. P. N° 12235 T. N° 0813

El señor Juez Civil de Primera Instancia, Primera Nominación cita por diez días a herederos y acreedores de don RAMON BELTRAN, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, setiembre 5 de 1972. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 11 al 27-9-72

REMATE JUDICIAL

O. P. N° 12398 T. N° 0954

Por ERNESTO V. SOLA JUDICIAL

El día 16 de octubre de 1972 a hs. 12, en 20 de Febrero N° 465, ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 6° Nom. en autos - Prep. Vía Ejecutiva "Banco de Préstamos y Asistencia Social vs. DIRENJ, Manuel Julio y HUIDE Fortunato Guido", Expediente N° 7653/71, remataré con base de pesos ley 18.188 \$ 800,- correspondiente a la parte proporcional de las 2/3 partes del valor fiscal, los Derechos y Acciones que en la proporción del 50% le corresponden al demandado Fortunato Guido Huide sobre el inmueble registrado en el Libro 243, Folio 40, Asiento 2, Departamento Capital, Sección H. Manzana 91, Parcela 22, Matrícula 38.276. Descripción del Inmueble: Fracción "a", Frente 7,45 mts. Cfte. 7,50 mts., Fondo 22,75m. costado Norte. Fondo 22,50 mts., costado Sur. Límites: N, Prop. de Honorio Chavarría; S., Fracción b; E., Prop. de Prinzió; O., calle Alvear. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14.- e) 27-9 al 10-10-72

O. P. Nº 12397 T. Nº 0953

Por ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 17 de octubre de 1972 a hs. 17, en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 1ª Nom. en autos Ejecución Prendaria "E. S.R.L. vs. ARTEAGA, SANTOS MERARDO y LAIME, Ricardo". Expte. Nº 59.239/71, remataré con base de Pesos Ley 18.188 \$ 1.944,- importe del capital reclamado: 1 heladera familiar marca "GOLTAR" de doce pies, a kerosene, modelo G-12, con equipo marca PELMOS, Nº 28.394, con gabinete Nº 1368; 1 máquina de coser marca KERSON, modelo familiar, de lujo, Nº 51.028, bienes éstos que pueden verse en Pasaje Yapeyú 2545 ciudad. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de subasta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y Norte. NOTA: de no haber postores por la base antedicha, transcurridos 15' de espera legal efectuaré una nueva subasta sin base.

Imp. \$ 14,- e) 27 al 29-9-72

O. P. Nº 12393 T. Nº 0949

Por EFRAIN RACIOPPI

El 6 octubre 1972, a hs. 17, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de \$ 66,50, una bicicleta marca "Fiorenza", mod. 3050. Nº 10592, verse en Avda. Belgrano 424, ciudad. Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor por la base se subastará sin base. Ordena Juez de Paz Letrado Nº 4. Juicio: "Ejecución Prendaria que se le sigue a Cardozo Manuel". Expte. 15472/72. Señal: 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 27 al 29-9-72

O. P. Nº 12392 T. Nº 0948

Por RAUL RACIOPPI

El 6 Octubre 1972, a hs. 17.45, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de \$ 1.755,-, un combinado marca "Ranser", mod. 1020, Nº 34136, verse en Avda. Belgrano 424, ciudad, Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor por la base estipulada se subastará sin base. Ordena Juez de 1ª Instancia C. C. 2ª Nominación. Juicio: "Ejecución Prendaria que se le sigue a Eduardo Alberto Reynoso". Expte. Nº 46.824/71. Señal 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 27 al 29-9-72

O. P. Nº 12391 T. Nº 0947

Por RAUL RACIOPPI

El 6 octubre 1972, a hs. 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré

con la base de \$ 8,82, una cocina marca "Aurora", a gas de kerosene, mod. 710, de 2 quemadores y horno, en pésimo estado de conservación y funcionamiento, verse en Avda. Belgrano 424, ciudad. Ordena Juez de 1ª Instancia C. C. 5ª Nominación. Juicio: "Moschetti S. A. vs. Mechulan, Necin". Ejecución Prendaria. Expte. 7587/62. Señal 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 27 al 29-9-72

O. P. Nº 12390 T. Nº 0946

Por RAUL RACIOPPI

El 6 octubre 1972, a hs. 17.30, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con base de \$ 1.868,60 una heladera eléctrica, marca "Columbia", familiar, modelo C. 1300, Gabinete Nº 6860, Nº 590653; una cocina marca "Aurora", medo Nº 032-604, Nº 141606 y dos garrafas marca "Autogas", mod. C.10, Nros. CV 13039 y 13040, respectivamente; verse en Avda. Belgrano 424, ciudad. Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor por la base se subastará sin base. Ordena Juez de 1ª Instancia C. C. 6ª Nominación. Juicio: "Ejecución Prendaria que se le sigue a Giménez, Carmen Rosa Medina de". Expte. Nº 8272/72. Señal 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 27 al 29-9-72

O. P. Nº 12389 T. Nº 0945

Por EFRAIN RACIOPPI

El 6 octubre 1972, a hs. 17.15, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de \$ 299,28, un combinado marca "Mini Wincofon", mod. Nº 417, Nº 5781, verse en Avda. Belgrano 424, ciudad. Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor por la base estipulada se subastará sin base. Ordena Juez de Paz Letrado Nº 4. Juicio: "Ejecución Prendaria que se le sigue a Monteros, Alfredo". Expte. Nº 15.907/72. Señal 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 27 al 29-9-72

O. P. Nº 12388 T. Nº 0944

Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS
JUDICIAL**Escritorio y armario metálico**

El 29 de setiembre de 1972, a hs. 17, en Sarmiento 548, ciudad, remataré sin base Un escritorio metálico con tapa de fórmica, de cuatro cajones y un armario, también metálico, color gris, con cuatro estantes y un cofre, bienes éstos que pueden revisarse en mi domicilio antes indicado. En el acto 30% señal a cuenta precio. Comisión a cargo comprador. Publicación edictos dos días en diarios Boletín Oficial

y Norte. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 3, en juicio: Ejecutivo "CARO, Hilda en representación de Repuestos Salta S. R. L. vs. CUELLO, Cecilio M.", Expediente Nº 29625/70.

Imp. \$ 14.-

e) 27 y 28-9-72

O. P. Nº 12377

T. Nº 0934

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 2 de octubre de 1972 a hs. 17 en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 6º Nom. en autos Exhorto: Juez Nacional de Primera Instan en lo Comercial de la Cap. Fed. s/Ejecutivo "PEMENCO S.A.C.F.M.S. vs. TEJERINA, VICENTE DELFIN" Exp. Nº 8193/72, remataré sin base: 1 arado marca CAPOBIANCO de 3 platos Nº 5131, el que puede verse en la localidad de La Calderilla, Prov. de Salta. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14.-

e) 26 y 27-9-72

O. P. Nº 12365

T. Nº 0920

Por EFRAIN RACIOPPI

El 10 de Octubre 1972, a las 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de \$ 715,95 un inmueble de propiedad del demandado señor Alberto Villafañe un inmueble con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en el Pueblo de Rosario de Lerma, Prov. de Salta, en el Barrio denominado "Bella Vista" señalado con el Nº 9, Manz. 16; Plano 192. Extensión 12 mts. de frente por 35 mts. en su costado Este; 32,62 mts. en su lado Oeste. Superf. total 330,43 mts². Catastro número 454 en mayor extensión; Catastro del terreno Nº 2046; Sección A; Parc. 9. Reg. título a folio 27; asiento 1 R. I. Libro 21 Rosario de Lerma. Ordena Juez Paz Letrado Nº 1. Juicio: "Emb. Preventivo (en Expediente 8829/71 "Desalojo: Kaplún vs. Villafañe). Juicio: "Kaplún Bernardo vs. Alberto Villafañe. Expte. Nº 30.615/71. Señal 30%. Comisión de ley. Edictos 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23.-

e) 25-9 al 6-10-72

O. P. Nº 12361

T. Nº 0917

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 28 de setiembre de 1972 a hs. 17, en 20 de Febrero 465 ciudad, por disposición señor Presidente del Trib. del Trab. Nº 2, en autos - Ordinario: Cobro de Salarios, asistencia perfecta, feriados nacionales, etc. "LAIME SANTOS vs. CARRASCO ADAN", Expte. 2308/67, remataré sin

base: 1 heladera familiar marca Patrick, con equipo 691182, gabinete Nº 689476; 1 televisor marca Champion s/Nº visible, color crema, portátil, eléctrico; bienes éstos que pueden verse en 20 de Febrero 465 ciudad. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14.-

e) 25 al 27-9-72

O. P. Nº 12360

T. Nº 0916

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 28 de setiembre de 1972 a hs. 17,30 en 20 de Febrero 465 ciudad, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 1, en autos Emb. Prev. y Prep. Via Ejec (cobro de alquileres) "ARANDA MIGUEL ANGEL NICANOR y ARANDA, NELLY ESTHER YAÑEZ de vs. JUAN CARLOS GARCIA y ARGENTINA DEL PILAR MATOS Vda. de COLLADO", Expte. Nº 30.783/71, remataré sin base 1 Parrilla-Asador, de pie; la que puede verse en el escritorio del suscripto Martillero. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14.-

e) 25 al 27-9-72

O. P. Nº 12353

T. Nº 0913

Por MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS

**Un automóvil marca IKA Torino 380 Año 67
EJECUCION PRENDARIA**

El día 13 de Octubre del año mil novecientos setenta y dos, a las 17.30 hs., en el escritorio de remates de la calle Buenos Aires Nº 272, ciudad, procederé a la pública subasta de un automóvil marca IKA TORINO 380, modelo PF 622/1967, motor marca OHC 230 TI Nº 7031499, chasis número 00102, serie Nº 678664, con patente del Registro Nacional del Automotor número A-006034, con una base igual a la del crédito prendario o sea Pesos Ley 18.188 \$ 13.000.- La unidad puede ser revisada en CARLOS MARDONES S.A.C.A.I., calle Zuviria Nº 960 de esta ciudad. Ordena S. Juez de 1ª Instancia 6ª Nominación en lo Civil y Comercial en los autos caratulados "CARLOS MARDONES S.A.C.A.I. vs. CARDOZO, Valeria Edith". Ejecución Prendaria. Expte. Nº 8466/72. El comprador abonará como señal y a cuenta del precio el 30% en el acto del remate. Saldo una vez aprobada la subasta. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por tres días en los diarios Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23.-

e) 25 al 27-9-72

O.P. Nº 12339

T. Nº 0904

RAUL O. BIDONDO CARRIZO

Martillero Público

Derechos y Acciones sobre Finca "Santa Ana"

Partido de Velarde - Provincia de Salta

Base \$ 7.758,10

Orden señor Juez de 1ra. Inst. C. y C. 2da. Nom., en Expte. 634/71 "Ejecutivo: FERNANDEZ, MOISES Y CIA. S. R. L. c/BENJAMIN DIEZ", Mart. Púb. Raúl O. Bidondo Carrizo, rematará, con base de Pesos Ley 18.188 Siete mil setecientos cincuenta y ocho con diez centavos, dinero de cont. com. c. comp.: Los Derechos y Acciones que tiene el demandado sobre Finca "Santa Ana", catastro Nº 61831, títulos inscriptos al Fº 165, As. 1 del Lib. 495, del Dpto. Capital, Partido Velarde - Pcia. de Salta. Asimismo notificase por estos autos a los señores embarcantes anteriores: ELIAS LAHAM; DE ATHAYDE DE MONCORVO, EDUARDO; SANCHEZ, JUAN B. ALCOCER, ANTONIO; Cia. MERCANTIL, AGRICOLA E INDUSTRIAL S.R.L. Publíc. edictos 5 días. El remate se efectuará el 6 de octubre próximo a horas 11 en el Escritorio del Martillero, en Lamadrid 365 de S. S. de Jujuy, donde se podrá recabar informes. — San Salvador de Jujuy, setiembre 19 de 1972. — Hernán Suárez, Secretario.

Imp. \$ 14,00

e) 22 al 28-9-72

O. P. Nº 12329

T. Nº 0894

Por ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL**

El día 5 de octubre de 1972 a hs. 17.30 en 20 de Febrero 465, ciudad por disposición señor Juez en lo C. y C. 1º Nom. en autos Ejecución Hipotecaria "MUSCHIETTI MOLINA ADOLFO M. vs. VELEZ DE MOLINA, Señora de la Paz", Expediente Nº 59.771/72, remataré con base de \$a. 4.700 base del crédito hipotecario: Un lote de terreno con todo lo en él edificado, cercado, adherido al suelo y demás pertenencias por cesión física y legal, ubicado en esta ciudad de Salta, inmueble que se encuentra formado por 2 fracciones unidas entre sí y con frente a calle O'Higgins, cuadra comprendido entre calles Vicente López y Pueyrredón y que sus títulos las describen de la siguiente manera: a) lote Nº 7 de la manzana 57 del plano registrado bajo Nº 604 y que es plano de loteo de la manzana formada por las calles antes citadas y la 12 de Octubre: Extensión: 12 mts. de frente de Este a Oeste; 28 mts.

76 cms. de fondo o costado Este; 28,74 mts. en su costado Oeste, arrojando una superficie total de 345 mts.2. Limitando: Norte, lote o parcela 15, hoy el remanente de dicho lote y designado fracción del plano 4247 y que se incorpora al lote descripto; Sud, calle O'Higgins; Este, lote o parcela 6 de Humberto R. Rizzota y Oeste, lote o parcela 8; b) Remanente del lote 15 designado fracción B, en el plano registrado bajo el Nº 4247 y que tiene las siguientes medidas: 12 mts. de ancho por 4 mts. 70 cms. de fondo, lo que hace una superficie de 56.30 mts.2. y limita: Norte, fracción A o sea lote 15; Sud, lote descripto en el apartado a); Este, lote o parcela 6 de Humberto A. Rizzota y Oeste, lote o parcela b). Nomenclatura catastral: Sección B, Manzana 22b, Parcela 9a, Partida unificada Nº 65.862, Libro 107, Folios 303 - 307, Asiento 1. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la suvasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 25,70

e) 21-9 al 4-10-72

O. P. Nº 12328

T. Nº 0893

Por ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL**

El día 5 de octubre de 1972 a hs. 17 en 20 de Febrero 465 ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 3º Nom. en autos Ejecución Hipotecaria "MUSCHIETTI MOLINA ADOLFO MIGUEL vs. RAMOS JUAN JESUS" Expte. Nº 41.624/72, remataré con base de Pesos Ley 18.188 \$ 7.000 base de la hipoteca: Un lote de terreno con todo lo en él edificado, cercado, adherido al suelo y demás pertenencias por cesión física y legal ubicado en esta ciudad de Salta, en Barrio Parque Tres Cerros, en la esquina formada por las calles Los Abetos y Los Juncaros, individualizado como Lote 14 de la Manzana 150, según plano archivado en la Dirección de Inmuebles bajo el Nº 3.777, con extensión de 14.36 mts. de frente, igual contrafrente, por 30 mts. de fondo, lo que hace una superficie de 424 mts. 55 decímetros cuadrados, deducida la superficie de la ocharva. Limitando: Norte, terreno en mayor extensión; Sud, calle Los Abetos; Este, calle Los Juncaros y Oeste, lote trece. Nomenclatura catastral: Sección K, Manzana 95, Parcela 14, Partida Nº 46.999, registrado a folio 377, asiento 4, 5, 6 del libro 428 de R. I. de Capital. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arance' en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 21-9 al 4-10-72

O. P. N° 12316 T. N° 0884

Por **JUAN ANTONIO CORNEJO**

JUDICIAL

Inmuebles en Anta

El día jueves 5 de octubre de 1972, a horas 17, en mi escritorio de Zuviria 289 de esta ciudad, remataré los siguientes inmuebles:

1º) Las 13/18 avas partes indivisas de la fracción de la "Finca San Francisco", ubicada en Río del Valle, departamento de Anta, con extensión dicha fracción de media legua de frente por una legua de fondo, con la superficie que resulte dentro de los siguientes límites: Norte, Río del Valle; Sud, herederos de Juan Manuel Saravia; Este, con Félix Saravia y Oeste con propiedad de Sucesión Tadeo Herrera. Catastro 268.

2º) Las 13/18 avas partes indivisas de la fracción de "Finca San Francisco" o "Pozo de la Espuela" o "San José de Flores" departamento de Anta, con extensión de dicha fracción, de media legua de frente por una legua de fondo, dentro de los siguientes límites: Norte, Río del Valle; Sud, con propiedad de herederos de Juan Manuel Saravia; Este, con propiedad de Felipe Saravia y Oeste con sucesión de Tadeo Herrera. Catastro 271.

3º) 8/10 avas partes indivisas de la fracción de la Finca "San Vicente" denominada "Pozo del Dorado", ubicada en Río del Valle, departamento de Anta, con la superficie que resulte dentro de los límites: Norte, con "Segunda Merced de San Vicente" y "Puerta Chiquita"; Sud, con terreno de Cano; Este, con Pozo del Tigre y Oeste, con "Puerta Chiquita". Catastro N° 264.

4º) Las 8/10 avas partes indivisas de la fracción de Finca "San Vicente", denominada "Primera Merced de San Vicente", departamento de Anta con la superficie y límites que le dan sus títulos: Norte, propiedad de Dámaza Balderrama y fracción de Puerta Chiquita, de los señores Herrera; Sud, propiedad de Benjamín Mollinedo (hoy Tomás Ruiz); Este, José Vicente Saltó y Oeste, con propiedad que es o fue de los herederos de Juan Facundo Saravia, inmueble denominado "Primera Merced de San Vicente" de Felisa I. de Zerda. Catastro 263.

TITULOS Folio 282, Asientos 276 y 277 y Folio 334, Asiento 339 del libro 20 de Títulos Generales, a Folio 426, Asiento 338 del libro 19 de Títulos Generales. Base Conjunta: Los cuatro inmuebles se subastarán con la base Pesos Ley 18.188 (Ciento cincuenta mil) (150.000.-) importe del crédito hipotecario del Banco Provincial de Salta. Ordena: Señora Juez en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación, en el Juicio "ZUVIRIA JUAN CARLOS vs. ELEODORO RIVAS LOBO". Ejecutivo. Expte. N° 42.748/71. Señá 30% del precio de compra, saldo al aprobarse

la subasta. Comisión de ley cargo comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 29,75

e) 20-9 al 3-10-72

O. P. N° 12315

T. N° 0883

Por **JUAN ANTONIO CORNEJO**

JUDICIAL

Inmueble en Orán

El día jueves 5 de octubre de 1972, a horas 17 y 30, en mi escritorio de calle Zuviria 289 de esta ciudad, remataré la tercera parte indivisa que le corresponde a Augusto Vignoni en la fracción "B" de la finca "Campo Grande" y "Desmonte", hoy "Santa Marina", ubicada en el Partido de Ramaditas, Departamento de Orán, con superficie de 1.697 Has. 8855,25 mts²., para todo el inmueble o fracción "B", según plano N° 895; de acuerdo con las medidas y linderos que le dan sus títulos de propiedad registrados a Folio 391, Asiento 1 del Libro 5 R. I. de Orán. Catastro 9142. Señá 30% del precio de compra, saldo a la aprobación de la subasta. Ordena el señor Juez de 1ª Instancia 2ª Nominación de Salta en autos: "CODUTTI PEDRO vs. VIGNONI AUGUSTO C." (su sucesión). Exhorto del Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil N° 5, Secretaría N° 9 de la Capital Federal, s/ejecutivo", Exp. N° 48.453/72. Comisión de ley cargo comprador. Base pesos (Quince mil trescientos seis con 65/100 ctvs.) (15.306,65) o sea la tercera parte de las dos terceras de la valuación fiscal de la Fracción "B". Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23.-

e) 20-9 al 3-10-72

O. P. N° 12282

T. N° 0852

Por **JULIO CESAR HERRERA**

El 3 de octubre de 1972, a las 18 hs., en calle General Güemes N° 327 de esta ciudad, remataré con la base de pesos ley 18.188 \$ 3.400.-, un inmueble con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en Pje. Chicoana entre General Paz y Gorriti de esta ciudad. Extensión 9 mts. de frente y contrafrente, por 27 de fondo. Sup. total 243 m². Límites al Norte con el Pje. Chicoana; al Sud, con fondos del lote N° 38; Al Este, con el lote N° 48 y al Oeste, con el lote N° 46. Nomenclatura catastral: Sección E, Manzana 66 b, Parcela 22, Partida N° 20.618. Títulos inscriptos al Libro 138, Folio 293, Asiento 1 del R. I. de la Capital. Ordena el señor Juez de Paz Letrado N° 1 en los autos: "Embargo Prev. Ejecución de Sentencia HERRERA, Eduardo vs. Herminia CABRERA DE MIRABELLA". Expediente N° 28.938/71. Señá el 30% en el acto. Comisión 10%. Edictos 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23.-

e) 19-9 al 2-10-72

O. P. Nº 12254 T. Nº 0830

**Por FRANCISCO FERMIN GALLARDO
JUDICIAL****Valioso inmueble con casa en Villa
Las Rosas — Base \$a. 14.800,-**

El día 29 de setiembre de 1972, a horas 18 en Virrey Toledo 435, remataré con la base del crédito hipotecario Pesos Ley 18188 Catorce mil ochocientos, una cómoda e importante casa con todo lo plantado y adherido al suelo, ubicado en la progresista Villa Las Rosas de esta Ciudad, sobre la calle Las Hortencias Nº 391 entre Las Violetas y Junquillos. Medidas: diez metros doce centímetros de frente sobre la calle Las Hortencias; Veinte metros con treinta y seis centímetros en el contrafrente o lado Sud, por Veinte metros en los costados Este y Oeste. Límites: Norte, con la calle Las Hortencias; Sud, con las parcelas 12, 13 y 14; Este, con la Parcela 17 y Oeste, con la Parcela 15. Nomenclatura Catastral: Partida Nº 27.198, Sección 0, Manzana 23a, Parcela 16. Plano 2322. Títulos: Libro 191 del R. I. Capital, folio 354, asiento 1 y 5, donde pueden recurrir los interesados para mayores informes. En el acto del remate el 30% como seña y a cuenta del precio de compra, saldo una vez aprobado el remate, comisión martillero a cargo del comprador. Ordena el Juez de Sexta Nominación Civil y Comercial de Salta, en juicio: "Ejecución Hipotecaria MARIO NICOLAS CIANCAGLINI vs. BASILIO AQUINO" Expte. Nº 6971/71, Mesa 2. Edictos: Diez días en Boletín Oficial y El Tribuno. Imp. \$ 24,80 e) 12 al 28-9-72

O. P. Nº 12252 T. Nº 0828

Por JULIO CESAR HERRERA

El 28 de setiembre de 1972, a las 18 hs. en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base que se estipula en cada caso, 5 lotes de terreno, ubicados en General Güemes (ciudad) (Pcia. de Salta). Corresponden los lotes de terreno, a los señores José David Batallán y Elena Alvarez de Batallán, por títulos inscriptos al Libro 42, Folio 57, Asiento Nº 1 del R. I. de General Güemes.

LOTE Nº 26: Límites, al Norte, lote 27; al Sud, lote 25; al Este, lote 31 y al Oeste, calle sin nombre. Medidas: 10 metros de frente por 10,04 de contra frente por 42,73 mts. en su costado Sud y 41,88 mts. en su costado Norte, con una superficie total de 423,90 mts2. Nomenclatura Catastral: Partida Nº 5.905, Manzana 37, Sección A, Parcela 26. Base \$ 440,-.

LOTE Nº 27: Límites: al Norte, lotes 28 y 29; Sud, lote 26; Este, lote 30 y al Oeste calle pública. Medidas: 10 mts., 10,03 mts. en su costado Sud, con una superficie total de 317,45 mts2. Nomenclatura Catastral: Partida Nº 5.906, Manzana 37, Parcela 27, Sección A. Base \$ 512,-.

LOTE Nº 28: Límites, al Norte y Oeste calle pública; al Sud, lote 27 y al Este,

lote 29. Medidas 15,10 mts. de frente s/ calle sin nombre por 16,94 mts. de contra frente; 23,13 mts. en su costado Este y 21,60 mts. en su costado Oeste, con una superficie total de 250,02 mts2. descomponiendo la ochava de la esquina. Nomenclatura Catastral: Partida Nº 5.907, Manzana 37, Parcela 28, Sección A. Base \$ 532,-.

LOTE Nº 29: Límites, al Norte, calle pública; Sud, lote 27; Este, lote 30 y al Oeste, lote 28. Medidas: 14 mts. de frente por 14,057 mts. lado Este, con una superficie total de 332,74 mts2. Nomenclatura Catastral: Partida Nº 5.908, Manzana 37, Parcela 29, Sección A. Base \$ 412,-.

Lote Nº 30: Límites, al Norte, calle pública; Sud, lote 26; Este, lote 31 y al Oeste, lote 29. Medidas: 10 mts. de frente, por 10,04 mts. de contra frente, por 34,35 metros en su costado Oeste y 35,20 mts. en su costado Este, con una superficie total de 34,44 mts2. Nomenclatura Catastral: Partida Nº 5.909, Manzana 37, Parcela 30, Sección A. Base \$ 492,-.

Ordena el Excmo. Tribunal del Trabajo Nº 2 en autos: "Ordinario: diferencia de salarios, aguinaldo, etc. DIAZ, Vicente Modesto vs. BATALLAN, José David y ALVAREZ DE BATALLAN, Elena", Expediente Nº 2.536/68. Seña el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 29,75 e) 12 al 28-9-72

O. P. Nº 12251 T. Nº 0827

Por JULIO CESAR HERRERA

El 29 de setiembre de 1972, a las 18 horas, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de 2/3 partes del valor fiscal que en cada caso se estipula, los siguientes inmuebles de propiedad de la Sucesión de Domingo García.

I) Un inmueble con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en calle Urquiza entre calles Ituzaingó y C. Pellegrini de esta ciudad. Líderos: Norte, calle Urquiza; Sud, prop. de Lucinda Castellanos; Este, prop. de J. Virginia Carrasco y al Oeste, Prop. de Mercedes Iradi. Superficie total: 778,98 mts2. Nomenclatura Catastral: Sección E, Manzana 19, Parcela 32, Partida Nº 59.474. Títulos: Folio 464, Asiento 1 del Libro 65 del R. I. de la Capital. Base \$ 12.200,-.

II) Un inmueble con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en calle Rioja entre calles Florida e Ituzaingó de esta ciudad. Líderos: Norte, prop. de Andrés Mendieta y J. Jorge Carrasco; Sud, calle Rioja; Este, prop. de Manuel Moreno y Oeste, prop. de Yáñez y Agustín Bisnara. Superficie: 266,52 o lo que resulte tener dentro de los linderos precedentemente nombrado. Nomenclatura Catastral: Sección E, Manzana 50, Parcela 21, Partida Nº 1343. Títulos: Folio 457,

Asiento 1 del Libro 23 del R. I. de la Capital. Base \$ 2.933,32.

III) Un inmueble con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, ubicada en calle Rioja entre calles Florida e Ituzaingó de esta ciudad. Linderos: los que dan sus títulos inscriptos al Folio 457, Asiento 1 del Libro 23 del R. I. de la Capital. Nomenclatura Catastral: Sección E, Manzana 50, Parcela 22, Partida Nº 10.598. Superficie: 1.630,35 mts², según catastro o lo que resulte tener dentro de los linderos que dan sus títulos. Base \$ 9.800,-.

IV) Un inmueble rural con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en el Partido Saladillo, Dpto. General Güemes (Pcia. de Salta), denominada finca Santa Rosa. Linderos: los que dan sus títulos inscriptos al Folio 76, Asiento 11 del Libro 4 del R. I. de General Güemes. Nomenclatura catastral: Partida número 342. Sup.: 355 Hectáreas 1.172 mts². Base: \$ 84.000,-.

Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 3ª Nom. en los autos: "BOERO BERGESIO Y CIA. vs. GARCIA, DOMINGO - Liquidación de cuentas, reconocimiento de saldo de deuda y su cobro", Expediente Nº 37.826/69. Señá: el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte. Imp. \$ 31,55 e) 12 al 28-9-72

O. P. Nº 12244 T. Nº 0822

Por RICARDO GUDIÑO
JUDICIAL

Lote de terreno en esta ciudad

Base: \$ 760,- (Setecientos sesenta pesos)

El día 28 de setiembre de 1972, a horas 18, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84, de esta ciudad, remataré con base de \$ 760,- (Setecientos sesenta pesos), importe de las dos terceras partes del valor fiscal, un lote de terreno ubicado en Barrio Cofico de esta ciudad, cuya Nomenclatura catastral es: Partida Nº 37772, Sección K, Manzana 55, Parcela 5, Valor fiscal \$ 1.140,-. (Mil ciento cuarenta pesos). Títulos: A Folio 390; Asiento 2 y 3 del Libro 345 de R. I. de la Capital. Señá 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Ordena el señor Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación en lo Civil y Comercial en Juicio: "Moto Salta S.R.L. vs. Medina Juan Floreal y otro". Prep. Vía. Ejec. y Embargo Preventivo, Expte. Nº 24.121/71. Edictos por diez días en diarios Boletín Oficial y Norte. Imp. \$ 23,- e) 12 al 28-9-72

O. P. Nº 12239 T. Nº 0817

Por JUAN ANTONIO CORNEJO
JUDICIAL

Inmueble ubicado en Rosario de Lerma

El día 29 de setiembre de 1972 a horas 17, en mi escritorio de Zuviría 289 de esta ciudad, remataré la mitad indivisa del

inmueble ubicado en el Pueblo de Rosario de Lerma, calle Alem entre Pellegrini y 9 de Julio. Catastro 287, Títulos registrados a Folio 210, Asiento 11 del Libro 1 del Registro de Inmuebles de R. de Lerma. Base pesos: (Dos mil trescientos treinta y tres con treinta y tres ctvs.) (\$ 2.333,33), equivalentes a las 2/3 partes de la mitad indivisa del valor fiscal (valor fiscal de la totalidad) Pesos Siete mil (\$ 7.000,-). Señá 30% del precio de compra, saldo a la aprobación de la subasta judicial. Comisión de ley cargo comprador. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 6ª Nom. en autos caratulados "Soto Nolasco Marcelo y Soto Mario Felipe vs. Arias Rómulo". Expediente Nº 4160/69. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,- e) 11 al 27-9-72

O. P. Nº 12237 T. Nº 0816

Por ARTURO SALVATIERRA
JUDICIAL

Terreno en Barrio "Castañares"

BASE: \$ 80,-

El día 28 de setiembre de 1972 a horas 18 en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 80,- o sea equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, un lote de terreno ubicado en Barrio "Castañares" de esta ciudad, designado con el Nº 22 de la manzana 55 b) según plano Nº 4673 y con extensión de: 10 metros de frente por 28,50 metros de fondo o sea una superficie de: 285 mts². Nomenclatura catastral, Partida Nº 20257. Señá: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: Señor Juez de 1ª Inst. C. y C. de 2ª Nom., en autos "Sánchez, Raúl Luis vs. Ascar, Lilia Esther - Emb. Preventivo y Prep. Vía Ejecutiva", Expte. Nº 48330/72. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 11 al 27-9-72

POSESION VEINTEAÑAL

O. P. Nº 12376 T. Nº 0932

El señor Juez de 1ª Instancia C. y C. 1ª Nominación, cita y emplaza por diez días a interesados para hacer valer sus derechos en juicio posesorio sobre un inmueble sito en ciudad de Orán, promovido por Constantino Knudsen. Límites: Norte, con propiedad de Juan Illescas, de 60,45; Sur, con propiedad de T. Mendoza, tiene 58,41; Este, con calle 25 de Mayo (antes Belgrano), tiene 40,07 mts. y Oeste, con propiedad que pertenecía a Bartolomé Zigarán (luego Municipalidad), tiene 41,28 metros. Ubicado en Manzana 105, Sección Sexta, Parcela 4, Catastro 609. Superficie 2.410,43 m². Bajo apercibimiento de ley. Expediente Nº 60.510/72. — Salta, setiembre

7 de 1972. — Carlos Arturo Ullvarri, Secretario.

Imp. \$ 27,- e) 26-9 al 9-10-72

EDICTO TESTAMENTARIO

O. P. Nº 12275 T. Nº 0846

Juez de Primera Instancia Primera Nominación Civil y Comercial en autos: "Testamentario de Delissi Maria Elvira", cita a herederos y acreedores de MARIA ELVIRA DELISSI para que comparezcan en el término de treinta días a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Salta, 5 de septiembre de 1972. — Carlos Arturo Ullvarri, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 18 al 29-9-72

Sección COMERCIAL

CESION DE CUOTAS SOCIALES

O.P. Nº 12395 T. Nº 0951

PRIMER TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO QUINIENTOS SIETE. — CESION DE CUOTAS SOCIALES. — En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí: JULIO R. ZAMBRANO, Escribano titular del Registro número veintinueve, comparece: Por una parte como cedente el señor EILIF RIISE, casado en primeras nupcias con Angélica Leonor Diez, quien acredita su identidad con Cédula de Identidad número cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y tres de la Policía de Salta, con domicilio en calle Sarmiento número sesenta y ocho de esta ciudad; y por otra parte como cesionaria los señores ANTONIO MENTESANA, casado en segundas nupcias con Elena Beatriz Gusils con domicilio en General Güemes doscientos sesenta y siete, Cédula de Identidad número once mil ochocientos once de la Policía de Salta, JOSE ANTONIO GOMEZ, casado en primeras nupcias con María Elvira Pons, Cédula de Identidad número veintidós mil quinientos veintidós de la Policía de Salta, con domicilio en calle Necochea un mil ochocientos cuarenta y siete; RAUL JUSTO PASTOR GUDIÑO, casado en primeras nupcias con Julia Graciela Martínez, Cédula de Identidad de la Policía de Salta número doscientos dos mil novecientos treinta y dos, domiciliado en calle Benito Graña doscientos setenta y cinco y ANTONIO JAIME ORTIN, casado en primeras nupcias con Yáñez Isabel, Cédula de Identidad de la Policía de Salta número setenta y ocho mil ochocientos noventa, con domicilio en calle Los Lirios setenta y ocho "Villa Las Rosas" todos con domicilios en esta ciudad de Salta; el cedente noruego y los cesionarios todos argentinos, los comparecientes mayores de edad, hábiles, de lo que doy fe; y el señor Eilif Riise, dice: Que viene por este acto a ceder y transferir a favor de los señores Antonio Mentesana, José Antonio Gómez, Raúl Justo Pastor Gudiño y Antonio Jaime Ortín, las siete mil cuotas de Un peso ley 18.188 cada una, de que es titular en la Sociedad "DROGUERIA Y FARMACIA SUD AMERICANA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, transferencia que efectúa en la proporción

de mil setecientos cincuenta cuotas o acciones para cada uno de los nombrados cesionarios, por la suma de Pesos Ley 18.188 Siete mil, que declara tener recibidos con anterioridad de cada uno de los cesionarios la suma de Pesos Ley 18.188 Un mil setecientos cincuenta con fecha catorce de agosto de mil novecientos setenta y uno, por lo que les otorga el más bastante recibo, subrogándolos en igual grado y forma, consintiendo se tome nota de la presente cesión, una vez reunidos los requisitos legales del caso en el Registro Público de Comercio. Presente en este acto la señora ANGELICA LEONOR DIEZ, esposa del cedente, manifiesta: Que concurre con el objeto de ratificar la presente cesión de cuotas sociales que realiza su esposo, dando conformidad con la misma. — Leída: que le fue ratificaron de su contenido y en constancia de ello la firman por ante mí, de lo que doy fe. Sigue a la escritura anterior que termina al folio mil quinientos ochenta y dos. En este estado se deja constancia que la titularidad del cedente de las cuotas sociales se registra en el Registro Público de Comercio al folio trescientos treinta y dos, asiento seis mil quinientos cuatro del Libro treinta y cuatro de Contratos Sociales con fecha cuatro de marzo de mil novecientos setenta. Con este agregado se ratifican y firman. — Eilif Riise - Angélica L. D. de Riise - A. Mentesana - J. A. Gómez - R. J. P. Gudiño - A. J. Ortín. Ante mí: Julio R. Zambrano. Hay un sello. Concuerta: Con su original, doy fe. Para los cesionarios: Expido el presente testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Julio R. Zambrano (Hijo). Escribano.

Imp. \$ 38,40

e) 27-9-72

O.P. Nº 12394

T. Nº 0950

En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina a los veintidós días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos, entre los señores CARLOS VICENTE CUADRADOS, en nombre y representación de RUBEN DIEZ como cedente, con poder suficiente ratificado por la esposa doña ZULEMA CARMEN SESE, autorizado por el escribano Héctor Juan Guisande en escritura número ciento cincuenta y cuatro de Coronel Pringles Provincia de Buenos Aires de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos, cuyo

ejemplar registrado en la oficina de Mandatos de esta Provincia debidamente legalizado se presentara juntamente con la presente Cesión al Registro Público de Comercio; concurre por otra parte como cesionario el señor ANTONIO FURCI, casado en primeras nupcias con Elvira Raniéri. Y el señor Carlos Vicente Cuadrado en representación de Rubén Díez y estando autorizado por la esposa del señor Díez doña Zulema Carmen Sesé, para este otorgamiento, dice: Que por escritura número trescientos dieciséis de fecha veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve autorizada por el escribano Julio R. Zambrano de la que se tomó nota al folio ciento cuarenta y cinco asiento seis mil trescientos once del Libro treinta y cuatro de Contratos Sociales en el Registro Público de Comercio es titular de acciones en la Sociedad "BURYAILE FURCI Y CIA. S. R. L." por un monto de Pesos Treinta Mil, siendo las acciones de Pesos Diez cada una; que viene por este contrato a ceder y transferir a favor de don Antonio Furci la totalidad de las acciones de que es titular el señor Rubén Díez en la nombrada Sociedad. Que esta cesión y transferencia de acciones se efectúa a favor del señor Antonio Furci por la suma de Pesos Ley 18.188

Treinta Mil que declara recibirlos en este acto en dinero efectivo de manos del señor Furci, por lo que le otorga el más suficiente recibo al nombrado cesionario, en la representación invocada, subrogándolo en igual grado y forma en la Sociedad de referencia, consintiendo se tome nota de esta cesión en el Registro Público de Comercio cumplido el requisito de la publicación. — ACEPTACION: Enterado el cesionario de los términos de esta cesión manifestó su conformidad y aceptación. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en esta ciudad de Salta ut-supra.

p.p. Carlos Vicente Cuadrado Antonio Furci
L.E. 7.014.586 L.E. 3.244.096

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden y corresponden a los señores Carlos Vicente Cuadrado y Antonio Furci, son auténticas de los mismos, habiendo sido puestas en mi presencia en este acto y en el Libro de Registro de Firma Nº 1 - Acta 419 y 420 Folio 77 vta. doy fe. — Salta, 22 de setiembre de 1972. — Julio R. Zambrano (Hijo), Escribano.

Imp. \$ 19.80 e) 27-9-72

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O.P. Nº 12385 T. Nº 0942

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE S. M.

Convócase a los señores Asociados a Asamblea General Extraordinaria para el día domingo 8 de octubre de 1972 y tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

De 9 a 18 hs.:

Acto eleccionario: Elegir los siguientes cargos: Presidente dos años (1972-1973). Secretario, por un año (1972). Pro Secretario, por dos años (1972-1973). Pro Tesorero, por dos años (1972-1973). Vocal 4º y Vocal 5º por dos años (1972-1973). Contador, por un año (1972). tres Vocales suplentes por un año (1972).

De 18 a 18.30 hs.:

Escrutinio de votos y proclamación de los electos.

Metán, 18 de setiembre de 1972.

La Comisión Directiva

Imp. \$ 9.60 27-9-72

O.P. Nº 12383 T. Nº 0939

AERO CLUB SALTA

Citase a los señores Socios a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 29 (veintinueve) de octubre de 1972, a horas 10 (diez)

en la Secretaria del Club, sita en Aeródromo General Belgrano, para la lectura de la Memoria, consideración del Balance General por el periodo 1971/72 y la renovación de la Honorable Comisión Directiva.

Roque J. M. Avila Presidente

Imp. \$ 14,00 e) 27 al 29-9-72

O.P. Nº 12379 T. Nº 0936

CIRCULO DE BOMBEROS DE LA POLICIA DE SALTA

Salta, 25 de setiembre de 1972.

La H. C. D. del Círculo de Bomberos de la Policía de Salta, cita a Asamblea General Extraordinaria, a sus asociados, para el día 8 de noviembre próximo a horas 10, en la Secretaría Provisoria, calle Gral. Güemes Nº 425, de esta ciudad para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2º Consideración de la realización de una Rifa Pro-Sede.
- 3º Designación de dos socios para refrendar el Acta.

Aldo Gutiérrez, Secretario

Imp. \$ 4.00 e) 27-9-72

O.P. Nº 12378

T. Nº 0935

FEDERACION DE CENTROS VECINALES**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General e Inventario. Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Organó de Fiscalización.
- 3º Elección de Autoridades de la C. Directiva (Renovación parcial) a saber:
Un Presidente; un Secretario de Actas; un Prosecretario de Actas (por ausencia); un Vocal Titular (por ausencia); tres Vocales Suplentes.
- 4º Designación de dos (2) Delegados para firmar el acta de la Asamblea.

Juan Carlos Montero
SecretarioJuan Carlos Comparada
Presidente

Imp. \$ 14,00

e) 27 y 28-9-72

O.P. Nº 12368

T. Nº 0924

EMPRESA DE CONSTRUCCIONES**GIACOMO FAZIO S.A.C.I.F.I.C.****CONVOCATORIA****A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de los Estatutos Sociales, convócase a

la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 14 de octubre de 1972, a las 9 horas en el local de calle J. M. Leguizamón Nº 979 de la Ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º Lectura y consideración de la Memoria anual del 10º Ejercicio Económico, Balance General, Estado Demostrativo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Cuadros Anexos, Inventario General e Informe del Síndico.
- 3º Distribución de Utilidades.
- 4º Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente. Remuneración al Síndico Titular.
- 5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea General.

El Directorio

Nota: De acuerdo al Art. 19 de los Estatutos, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes al fijado para la Asamblea, para poder intervenir en ella.

Imp. \$ 14,00

e) 28-9 al 2-10-72

A V I S O

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL**, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

IMPRESA DE LA PROVINCIA

S A L T A